



**DICTAMEN
COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES
Y ADMINISTRATIVOS**

**C. DIP. RAMIRO RUIZ FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DEL PRIMER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV
LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS,
MISMA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE
EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.**

La Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos recibió para su estudio y dictamen, iniciativa que contiene el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2019, que presenta a este Poder Legislativo el C. Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur Lic. Carlos Mendoza Davis, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado, 2º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, 6 y 29 de la



Ley de Presupuesto y Control de Gasto Público Estatal, por lo cual, con fundamento en los artículos 113, 114 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, nos permitimos formular el presente dictamen, con los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- El Ejecutivo Estatal, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 57 fracción I y 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 6 y 29 de la Ley de Presupuesto y Control de Gasto Público Estatal presentó ante este H. Congreso del Estado en fecha 31 de Octubre del año en curso, el **PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**, el cual fue remitido a esta Comisión Dictaminadora, motivo por el cual esta Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos, al haber analizado, estudiado y revisado la iniciativa referida, tiene a bien presentar a consideración de esta Asamblea el presente Dictamen mismo que se emite bajo los siguientes:



CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos de conformidad con lo ordenado por los artículos 54 fracción XII y 55 fracción XII, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de cuenta.

Es pertinente el señalar, que la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, establece como facultad del Gobernador del Estado en su artículo 57 fracción I, la facultad de iniciar, adicionar o reformar leyes o decretos y en el artículo 79 fracción XIX del mismo ordenamiento, la facultad y obligación de presentar durante la segunda quincena del mes de Octubre de cada año la iniciativa que contenga el presupuesto de egresos que deberá regir durante el año siguiente, por lo que al cumplirse con los extremos legales señalados, resulta por su origen procedente y lo conducente es entrar a su análisis y dictaminación correspondiente.

SEGUNDO.- Dentro de la exposición de motivos de la iniciativa de mérito, el iniciador señala en el numeral I relativo a las Consideraciones Generales, que esa Administración continúa realizando modificaciones estructurales al proceso presupuestario en las diferentes etapas de la



planeación, programación y presupuestación de los programas y proyectos que integran el presente Proyecto de Presupuesto de Egresos, con el fin de identificar las acciones que ejecutarán las Dependencias, Entidades y Poderes, las que serán congruentes en la consecución de las estrategias, objetivos y líneas de acción que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2015-2021, implementando la estrategia de la gestión pública y que esa estrategia, medirá los resultados de los objetivos que se contengan en el PED, poniendo mayor énfasis en lo que se quiere hacer, qué se desea lograr y cuál será su impacto en el bienestar de la población, lo que establece las bases para un ejercicio mucho más transparente del gasto con una orientación hacia el logro de resultados, los que pueden ser medibles, verificables y tangibles.

Con respecto al Plan Estatal de Desarrollo, en el numeral II se señala, que la rectoría del desarrollo integral, el fortalecimiento de la economía, del régimen democrático, el empleo y una justa distribución de la riqueza corresponde al Gobierno del Estado y como consecuencia, las Dependencias y Entidades han propuesto al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur (COPLADEBCS), las metas y objetivos de los programas y proyectos presupuestarios que pretenden ejecutar para el próximo ejercicio fiscal, y que con esa



finalidad se han instrumentado los vínculos de coordinación entre los sectores sociales, privados y públicos para la formulación del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 (PED), el cual implementa un desarrollo integral con una orientación inclusiva, a través de ejes, estrategias, componentes y líneas de acción.

Que este instrumento de planeación estratégica establece las directrices y el marco de referencia obligatorio en el que el Gobierno del Estado define con claridad los objetivos y las estrategias de las políticas públicas de administración financiera y presupuestal, es decir, de la asignación, destino y tipo de gasto en la que habrán de desarrollarse los programas y proyectos en el ejercicio fiscal de 2019.

De igual forma se señala, que se incluye el diagnóstico de la situación actual y el análisis que detecta las Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA), por el cual se analiza la información disponible para realizar un balance objetivo, oportuno y eficiente de la situación que guardarán en su momento los programas, proyectos y las condiciones para el desarrollo integral de Baja California Sur.

Contempla como objetivo ser un Estado líder en desarrollo humano sostenible con una economía sólida, diversificada y sustentable en inversión, turismo, pesca y oportunidades para todos; la visión de ser un Estado en el que la calidad de vida de sus habitantes sea la principal



característica, con una práctica cotidiana en el respeto a los derechos humanos, con seguridad y certeza jurídica; la misión de proporcionar las condiciones que permitan el desarrollo integral, equitativo y sostenible mediante un gobierno cercano, transparente, efectivo, comprometido con el crecimiento social, económico y cultural y los ejes para el desarrollo, elementos que delimitan el enfoque por el que tomará su curso la presente Administración, a través de políticas públicas, con una semaforización de los indicadores.

Señala además, que en la consecución de los objetivos establecidos en los programas y proyectos que se derivan del PED, se aplicarán los recursos suficientes destinados a programas prioritarios tendientes a resolver los problemas sociales, políticos y económicos, de una manera estratégica y temática concebidos en los siguientes cinco Ejes Fundamentales que conllevan una visión de un mejor futuro para todos los sudcalifornianos: Infraestructura de Calidad, Diversificación Económica, Seguridad Ciudadana, Calidad de Vida y Transparencia y Buen Gobierno y considera un medio de vinculación respetuosa con los diferentes Poderes, contemplando un esquema de desarrollo incluyente y moderno que busca atender las necesidades de la población, el incremento responsable, eficiente y equitativo de los recursos destinados a mejorar los servicios de salud, educación, seguridad pública, desarrollo social, entre otros, y como consecuencia, la calidad



de vida de los habitantes en Baja California Sur, cuyas deficiencias se asocian a la transición demográfica y a la cambiante estructura de los asentamientos humanos; el fortalecimiento de acciones e infraestructura en materia de seguridad pública, así como la impartición y procuración de justicia; el fomento de la vocación turística del Estado, su diversificación y la aplicación de recursos para el fomento al empleo que permitirá un desarrollo económico sustentable; entre otros.

Que el Proyecto de Presupuesto constituye una herramienta para instrumentar políticas públicas, tendientes a implementar acciones basadas en una planeación estratégica en la que se ha definido una visión, valores y objetivos con un enfoque a resultados que maximizarán el desarrollo de la sociedad a través del manejo responsable de la economía y que la aplicación de dichos recursos, en apego al marco legal y normativo y al PED, se basa en principios cualitativos y cuantitativos, sustentado en una mejora del esquema de asignación de recursos y contribuyendo a mejorar la distribución del ingreso para generar mayores beneficios a la sociedad y garantizar que el uso de los recursos se realice con criterios de objetividad, equidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, disciplina, austeridad, control, transparencia y publicidad en la rendición de cuentas del gasto público; y que en dichos programas y proyectos está identificada la población objetivo que se atenderá, los criterios en la distribución de los



recursos programables, privilegiando la población vulnerable, sin distinción de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social e impedimento físico. Asimismo, garantiza que los recursos asignados se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegura que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y evaluación de sus beneficios, estando vinculadas las estructuras programáticas de los programas y los proyectos presupuestarios que ejecutarán las Entidades Públicas Estatales, con aquellos derivados del PED.

En el numeral III el iniciador señala, que el Gobierno del Estado cuenta actualmente con un diagnóstico situacional sobre la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) en ésta Entidad federativa, por lo que continúa implementando acciones estratégicas desde la planeación de los programas y proyectos por parte de los Poderes, Dependencias y Entidades para su adecuada aplicación y consolidación, el cual se está reflejando, de manera objetiva, en los resultados del desempeño y que esa Administración ejecuta acciones tendientes a integrar de forma sistemática, en las decisiones correspondientes, consideraciones sobre los resultados que esperan obtener en la ejecución de los programas y proyectos, en el Plan Estatal



de Desarrollo, con la finalidad de entregar valor público a los habitantes, es decir, mejores bienes y servicios públicos a la población, elevar la calidad del gasto público y garantizar a la ciudadanía una plena rendición de cuentas y una mayor transparencia sobre los destinos que tiene su asignación.

Al respecto se menciona, el segundo trimestre de 2018, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), publicó a través del portal de transparencia presupuestaria el Índice de Calidad de la Información, por el cual situó al Estado de Baja California Sur, dentro de las primeras 6 Entidades Federativas mejor posicionadas en materia de transparencia en el ejercicio de los recursos federales asignados y con ésta nueva forma de presupuestar, le permite a los Poderes Legislativo y Judicial, así como a cada una de las Dependencias y Entidades del Gobierno Estatal, fortalecer sus políticas públicas, sus acciones institucionales y el desempeño como ejecutores del gasto, asignando los recursos necesarios a los programas que son prioritarios y estratégicos para obtener los objetivos esperados, mejorando los bienes y servicios públicos que produce el Estado, a fin de elevar el desarrollo económico y la calidad de vida de los habitantes, al implementar acciones para la generación de mayores índices de bienestar; de igual forma se señala, que los resultados que se esperan obtener de los programas y proyectos con cargo a los recursos autorizados por los Fondos de



Aportaciones, están vinculados a los indicadores estratégicos y de gestión expresados por la Comisión Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y la SHCP, entre otras, mediante los cuales se realizará una evaluación externa, con la finalidad de brindar la información necesaria para valorar de manera objetiva su desempeño y el de las políticas públicas establecidas, a través de la verificación del cumplimiento de metas y objetivos y que como consecuencia de lo anterior, mejorará la calidad del gasto asignado y los resultados del ejercicio de los mismos, así como su impacto social, el cual permitirá identificar la eficacia, eficiencia y economía, promoviendo una mayor productividad de los procesos gubernamentales.

TERCERO.- En el numeral IV de los motivos expresados, el iniciador señala, que de conformidad con el Manual Presupuestario 2019, las Dependencias, Entidades y Poderes, formularon y estructuraron los programas y proyectos presupuestarios utilizando la Metodología de Marco Lógico (MML), herramienta de planeación basada en la estructuración y solución de problemas, y de evaluación de resultados e impactos, presentando de forma sistemática y lógica los objetivos propuestos y sus relaciones de causalidad, alineándolos a los objetivos superiores del PED, identificándose el área de enfoque o población objetivo, estableciendo de manera clara, concreta y objetiva cual es el



problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental; la necesidad a satisfacer, el problema a solventar, la oportunidad por aprovechar y la amenaza por superar; cual es la población o área de enfoque que enfrenta el problema o necesidad y en que magnitud lo hace, y que a través de la construcción del árbol de problemas, los Poderes, Dependencias y Entidades, analizaron las causas, orígenes, comportamientos y consecuencias de los problemas definidos a fin de establecer las diversas causas y sus dinámicas, así como sus defectos y tendencias de cambio. Asimismo, con la construcción del árbol de objetivos se definieron los objetivos institucionales, expresando cual es la situación futura a lograr que solventará las necesidades o problemas identificados en el análisis; se seleccionaron las mejores alternativas, determinando las medidas que constituirán la intervención gubernamental; se definieron las estructuras analíticas de dichos programas y proyectos, asegurando su coherencia interna y, por último, se construyeron los resultados, estableciendo con claridad los objetivos y resultados esperados de los programas a los que se les asignó recursos presupuestarios.

Con la aplicación de dicha Metodología, los Poderes, Dependencias y Entidades obtuvieron los siguientes beneficios:



- Planearon, organizaron y presentaron de forma sistemática la información del diseño de los proyectos presupuestarios que pretenden ejecutar.
- Expresaron en un lenguaje común cuales son los resultados que se quieren lograr y como se pretenden alcanzar, que unidades administrativas son los responsables de lograr los resultados y la frecuencia de medición de los indicadores.
- Con ésta herramienta, apoyó al seguimiento y control de su ejecución, desde que se definieron los objetivos y sus metas, hasta las decisiones de asignación del presupuesto.
- Involucró a los implicados, a través de los Subcomités del COPLADEBCS, pues su eficiencia dependió en gran medida del grado en que se incorporaron los puntos de vista de los beneficiarios y de otras personas con un interés legítimo con el desarrollo de ellos.

Con la aplicación de la Metodología del Marco Lógico, las Dependencias, Entidades y Poderes elaboraron la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), el cual forma parte integrante del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio del Año Fiscal de 2019, sintetizando en un



diagrama, sencillo, coherente y homogéneo la alternativa de solución, lo que permitió darle sentido a la intervención gubernamental y que en dicho diagrama, se establecieron con claridad los objetivos y resultados esperados en los programas y proyectos a los que se pretende asignar recursos presupuestarios y su vinculación al PED, incorporando los indicadores estratégicos y de gestión que permitirán conocer los resultados generados y con ello, el éxito o fracaso de su instrumentación.

Se señala también, que los Poderes, Dependencias y Entidades describieron las actividades en las que se implementarán las principales acciones, mediante las cuales se movilizarán los insumos para generar los bienes y/o servicios que producirá o entregará el proyecto; los componentes, en los cuales expresan los bienes y servicios que serán producidos para cumplir los propósitos; éstos últimos incluyen los resultados directos que se esperan lograr en la población objetivo o como consecuencia de la utilización de los componentes producidos o entregados; y los fines, donde expresaron las contribuciones en el medio plazo al logro de los objetivos de los programas derivados del PED, así como en las Matrices de Indicadores por Resultados se señalaron los tipos de indicadores para medir los resultados esperados, definieron los medios que permitirán verificarlos, describieron los



riesgos que podrían afectar la ejecución de los programas, y las condiciones externas necesarias para el éxito de los mismos.

Respecto de la fracción V relativo a la Armonización Contable, señala el iniciador, que esa Administración, comprometida con la sociedad y dando cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, incorporó dentro del Sistema Integral de Administración Financiera Estatal (SIAFES), los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera, a fin de mejorar los índices de transparencia y rendición de cuentas y que al respecto, se está utilizando una contabilidad armonizada y homogénea de las finanzas públicas bajo criterios comunes con las demás Entidades Federativas y Municipios, en el cual se han implementado los que son emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, los cuales rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de cada una de las Entidades y que la información armonizada permitirá comparar y evaluar con certeza los resultados que en su momento se obtengan así como la gestión de los servidores públicos, a efecto de tomar las mejores decisiones pertinentes, al sustentarse en reportes compatibles y congruentes, adaptados en su base técnica y a las mejores prácticas nacionales e internacionales de administración financiera.



Respecto a la Fuente de Financiamiento el iniciador señala en el numeral VI de su exposición de motivos, que de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo, la política de ingresos del Gobierno del Estado está definida por el fortalecimiento de la recaudación de los ingresos públicos locales mediante la absorción de nuevas potestades tributarias de derechos e impuestos que permitan acceder a una mayor proporción de los recursos federales provenientes del Fondo General de Participaciones y la formulación de acuerdos para la obtención de ingresos adicionales; contar con un sistema de recaudación tributaria confiable y eficiente, una base adecuada del padrón de contribuyentes y del padrón vehicular, así como un sistema de auditorías fiscales en materia federal y estatal que combata la evasión y al contrabando de mercancías y vehículos.

Al respecto señala, que esa Administración ha aumentado las bases recaudatorias de los impuestos, derechos y productos lo que se refleja en un aumento significativo de los ingresos provenientes de éste último en términos porcentuales, en relación al ejercicio fiscal anterior, con el fin de ejecutar las acciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos en los programas y proyectos presupuestarios, y que esa administración, ha ejecutado una serie de acciones referentes a la coordinación y colaboración administrativa en materia fiscal con la Federación, a efecto de garantizar los mecanismos más eficientes,



claros y transparentes para que los ingresos que se expresen en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2019, sean ministrados de manera equitativa, en tiempo y forma, de conformidad con los acuerdos alcanzados en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, lo que se ha traducido en un aumento de los ingresos proyectados y que en el presente Documento considera recursos que el Estado de Baja California Sur espera recibir por los siguientes conceptos:

DESCRIPCIÓN	MONTO	%
INGRESOS PROPIOS	2,145,482,078	12.83
Impuestos	1,007,084,631	6.02%
Derechos	529,957,066	3.17%
Productos	7,368,409	0.04%
Aprovechamientos	601,071,972	3.59%
RECURSOS PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN	14,576,803,803	87.17%
Participaciones	5,307,758,457	31.74%
Aportaciones	7,188,391,646	42.99%
Convenios	1,440,065,111	8.61%
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	603,679,304	3.64%
Fondos Distintos de Aportaciones	36,909,285	0.22%
TOTAL	16,722,285,881	100%

Estas proyecciones refiere, sirven de plataforma para el establecimiento de criterios para una correcta distribución de los recursos públicos a través de eficientes y eficaces mecanismos del



gasto gubernamental, en los que deberá de observarse en todo momento una mayor racionalidad en el aprovechamiento de los recursos como política de ahorro; de manera que éstos sirvan para generar el máximo bienestar social, así como efectos impulsores y multiplicadores de desarrollo económico y productivo en Baja California Sur, objetivos que se reflejan en el PED y en los que da seguimiento el presente Proyecto.

Con relación al Equilibrio Presupuestal, en su exposición el iniciador señala en el numeral VII, que las Dependencias, Entidades y Poderes formularon, plantearon e integraron los recursos asignados a los programas y proyectos que pretenden ejecutar, considerando un presupuesto razonado y equilibrado entre los ingresos y los egresos, expresando cifras de egresos con una tendencia cualitativa que les permitirá evaluar el ejercicio financiero del gasto y las gestiones que realicen, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal.

Con relación al Destino de los Recursos Asignados, señala el iniciador en el numeral VIII, que el Poder Ejecutivo a su cargo propone a esta Soberanía asignar recursos a diversos programas y proyectos presupuestarios para atender las funciones de los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, con el propósito de que cumplan con las



responsabilidades que la normatividad establece, mismos que fueron integrados en el presente Proyecto de Presupuesto de Egresos.

En éste punto, refiere el iniciador que en este Proyecto que somete a consideración de esta Soberanía, se integran las cifras que sustentan el gasto público a ejercer, de manera analítica y pormenorizada, a nivel de funciones, subfunciones, programas, subprogramas, capítulos, partidas y conceptos del mismo; las cuales expresan una tendencia de forma cualitativa para promover el desarrollo social, en renglones fundamentales como educación, salud, seguridad, justicia, deporte, cultura, entre otros, buscando ante todo, mejorar la calidad de vida de los sudcalifornianos.

Con relación a la cuantificación del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2019, con la modificación realizada con las facultades otorgadas por el segundo párrafo del artículo 114 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, se contempla en el numeral IX, un monto de **\$16,722´285,881** los cuales representan una diferencia superior de \$306,520,774 respecto al presupuesto inicial autorizado para el ejercicio fiscal de 2018 que fue de \$16,415´765,107, quedando expresado en la siguiente tabla explicativa:



DESCRIPCIÓN	MONTO
Proyecto de Presupuesto de Egresos 2019	16,910,285,881
Presupuesto de Egresos Inicial Autorizado 2018	16,415,765,107
DIFERENCIA	494,520,774

Respecto a los Programas de Impacto Social, en el punto X se señala, que en Baja California Sur, son derechos para el desarrollo social, la educación, el acceso a la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna, el disfrute de un ambiente sano, el trabajo y la seguridad social, y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, a fin de reducir la brecha entre quienes más tienen y quienes más lo necesitan, de acuerdo a la población objetivo a los que están focalizados; y que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene garantizado a través del Presupuesto de Egresos, el derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.

Al respecto señala, que esa Administración ha formulado políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, destinando recursos por la



cantidad de \$859,442,687 dentro de los programas que integran el Presupuesto de Egresos para su ejecución, estableciendo para cada uno de ellos metas cuantificables, los cuales se encuentran en el anexo I-12 y que los programas de impacto social están en concordancia con la meta nacional II. “México Incluyente” del Plan Nacional de Desarrollo. Asimismo, están en alineados con el objetivo nacional 2.1 Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y con la estrategia transversal 2.1.2 Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva.

De igual forma refiere, que en concordancia con la Política Nacional de Desarrollo Social, las políticas de desarrollo social tendrán los siguientes objetivos:

- a) Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social;
- b) Promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución;
- c) Fortalecer el desarrollo regional equilibrado, y



d) Garantizar formas de participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas de desarrollo social.

En relación a las asignaciones a los Municipios del Estado, en el numeral XI señala que de conformidad con el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somos una república representativa, democrática y federal, y en base a ese marco el Presupuesto de Egresos 2019 considera transferir recursos por la cantidad de \$3,109,299,018 para el fortalecimiento y autonomía de los cinco Municipios del Estado y que conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, de dicho monto se prevé transferir recursos provenientes de las distintas participaciones federales por la cantidad de \$1,910,396,709 y de los fondos de aportaciones por \$772,390,198; asimismo, incluye destinar recursos por \$426,512,111 para los diferentes fideicomisos públicos constituidos, por los cuales se ejecutarán acciones en beneficio directo de los Municipios. Estas asignaciones darán una mayor cobertura a las gestiones de los gobiernos municipales, lo que les permitirá conducir y atender las necesidades inherentes de ellos y promoverá una mayor democratización de su vida local, respondiendo con eficiencia a los intereses sociales que se enarbolan.



CUARTO.- Finalmente con respecto a su Exposición de Motivos, el iniciador presenta dentro de las Finalidades del Presupuesto, un análisis de las funciones y programas que integran la estructura presupuestal dentro de la forma de armonización determinada por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que las agrupa en cuatro finalidades que se denominan Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otras No Clasificadas en Funciones Anteriores, expuestas en el numeral XII relativo a las Finalidades del Presupuesto, exponiéndose de la siguiente manera:

1. GOBIERNO:

1.1: LEGISLACIÓN, la proyección asignada para esta función importa la cantidad de **\$214 millones**, comprendiendo las acciones relativas a la iniciativa, revisión, elaboración, aprobación, emisión y difusión de leyes, decretos, reglamentos y acuerdos; así como la fiscalización de la cuenta pública, entre otras.

1.2: JUSTICIA, el presupuesto asignado a ésta función es por la cantidad de **\$719 millones 734 mil 450 pesos**, comprendiendo la Administración de la Procuración e Impartición de la Justicia, como las acciones de las fases de investigación, acopio de pruebas e indicios, hasta la imposición, ejecución y cumplimiento de resoluciones de carácter penal, civil, familiar, administrativo, laboral, electoral; del



conocimiento y calificación de las infracciones e imposición de sanciones en contra de quienes presuntamente han violado la Ley o disputen un derecho, exijan su reconocimiento o en su caso impongan obligaciones. Así como las acciones orientadas a la persecución oficiosa o a petición de parte ofendida, de las conductas que transgreden las disposiciones legales, las acciones de representación de los intereses sociales en juicios y procedimientos que se realizan ante las instancias de justicia correspondientes. Incluye la administración de los centros de reclusión y readaptación social, así como los programas, actividades y proyectos relacionados con los derechos humanos, entre otros.

1.3: COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO, el recurso proyectado para esta función asciende a la cantidad de **\$764 millones 591 mil 400 pesos**, comprendiendo las acciones enfocadas a la formulación y establecimiento de las directrices, lineamientos de acción y estrategias de gobierno.

1.5: ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS, importa la cantidad **\$326 millones 089 mil 399 pesos**, comprendiendo el diseño y ejecución de los asuntos relativos a cubrir todas las acciones inherentes a los asuntos financieros y hacendarios.



1.7: ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD, la proyección para realizar ésta función, en el presente presupuesto de egresos, es por la cantidad de **\$567 millones 799 mil 055 pesos**; comprende los programas, actividades y proyectos relacionados con el orden y seguridad pública, así como las acciones que realizan los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, para la investigación y prevención de conductas delictivas; también su participación en programas conjuntos de reclutamiento, capacitación, entrenamiento, equipamiento y ejecución de acciones coordinadas, al igual que el de orientación, difusión, auxilio y protección civil para prevención de desastres, entre otras. Comprende los servicios de policía, servicios de protección contra incendios y la investigación y desarrollo relacionados con el orden público y la seguridad.

1.8: OTROS SERVICIOS GENERALES, la proyección para realizar ésta función en el ejercicio fiscal de 2019, asciende a la cantidad de **\$87 millones 897 mil 723 pesos**; comprende servicios que no están vinculados a una función concreta y que generalmente son de cometido de oficinas centrales a los diversos niveles de gobierno, tales como los servicios generales de personal, planificación y estadísticas. También comprende los servicios vinculados a una determinada función, como la recopilación de estadísticas de la industria, el medio ambiente, la salud o la educación por un organismo estadístico central.



2. DESARROLLO SOCIAL:

2.2: VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD, lo estimado a ejercer en esta función asciende a **\$294 millones 423 mil 015 pesos**; y comprende la administración, gestión o apoyo de programas, actividades y proyectos relacionados con la formulación, administración, coordinación, ejecución y vigilancia de políticas relacionadas con la urbanización, desarrollos y servicios comunitarios, abastecimiento de agua, alumbrado público, investigación, estadísticas y desarrollo relacionados con la vivienda, así como la producción y difusión de información general.

2.3: SALUD, la proyección asignada para esta función importa la cantidad de **\$1 mil 581 millones 036 mil 384 pesos**; comprende los programas, actividades y proyectos relacionados con la prestación de servicios colectivos y personales de salud, entre ellos los servicios para pacientes externos, servicios médicos y hospitalarios generales y especializados, servicios odontológicos, servicios paramédicos, centros de maternidad, servicios de residencias de la tercera edad y de convalecencia y otros servicios de salud; así como productos, útiles y equipos médicos, productos farmacéuticos, aparatos y equipos terapéuticos y la investigación y desarrollo relacionados con la salud.



2.4: RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES, se considera asignarle al presente rubro, la cantidad de **\$202 millones 149 mil 623 pesos**; comprendiendo los programas, actividades y proyectos relacionados con la promoción, fomento y prestación de servicios culturales, recreativos y deportivos, otras manifestaciones sociales, servicios de radio, televisión y editoriales, actividades recreativas y la investigación y desarrollo relacionados con el esparcimiento.

2.5: EDUCACIÓN, la asignación presupuestal que se considera en éste rubro es por la cantidad de **\$6 mil 985 millones 686 mil 729 pesos**, función encaminada a la prestación de los servicios educativos en todos los niveles, en general a los programas, actividades y proyectos relacionados con la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, técnica, superior, servicios auxiliares de la educación, investigación y desarrollo relacionados con la misma y otras no clasificadas en los conceptos anteriores.

2.6: PROTECCIÓN SOCIAL, la asignación presupuestal que se considera en éste rubro es por la cantidad de **\$191 millones 990 mil 584 pesos** y comprende los programas actividades y proyectos relacionados con la protección social que desarrollan los entes públicos en materia de incapacidad económica o laboral, edad avanzada,



personas en situación económica extrema, familia e hijos, desempleo, vivienda, exclusión social. Incluye las prestaciones económicas y sociales, los beneficios en efectivo o en especie, tanto a la población asegurada como a la no asegurada. Incluyen también los gastos en servicios y transferencias a personas y familias y los gastos en servicios proporcionados a distintas agrupaciones.

2.7: OTROS ASUNTOS SOCIALES, la cantidad asignada para ésta función asciende a **\$14 millones 791 mil 852 pesos** y comprende otros asuntos sociales no comprendidos en las funciones anteriores.

3. DESARROLLO ECONÓMICO:

3.1: ASUNTOS ECONÓMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL, en el presente rubro se tiene proyectado asignar un monto de **\$187 millones 809 mil 735 pesos**, y se ejercerá para la administración de asuntos y servicios económicos, comerciales y laborales en general, inclusive asuntos comerciales exteriores; gestión o apoyo de programas laborales y de instituciones que se ocupan de patentes, marcas comerciales, derechos de autor, inscripción de empresas, pronósticos meteorológicos, pesas y medidas, levantamientos hidrológicos, levantamientos geodésicos, entre otros; reglamentación o apoyo de actividades económicas y comerciales generales, tales como el comercio de exportación e importación en su



conjunto, mercados de productos básicos y de valores de capital, controles generales de los ingresos, actividades de fomento del comercio en general, reglamentación de monopolios y otras restricciones al comercio y al acceso al mercado, entre otras. Así como de la formulación, ejecución y aplicación de políticas económicas, comerciales y laborales.

3.2: AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA, a la presente actividad se le asigna la cantidad de **\$124 millones 867 mil 844 pesos**. Comprende los programas, actividades y proyectos relacionados con el fomento a la producción, y comercialización agropecuaria, silvicultura, pesca y caza, agroindustrial, desarrollo hidroagrícola y fomento forestal.

3.3: COMBUSTIBLES Y ENERGIA, contempla recursos por la cantidad de **\$12 millones 290 mil 705 pesos**. Comprende aquellos programas que en su caso realizan actividades y proyectos directa o indirectamente relacionados con la producción y comercialización de combustibles y energía, tales como el petróleo y gas natural, carbón y otros combustibles minerales sólidos, combustibles nucleares y otros, electricidad y la energía no eléctrica.



3.7: TURISMO, importa la cantidad de **\$136 millones 405 mil 931 pesos**; comprende la administración, fomento y desarrollo de asuntos y servicios de turismo; enlace con las industrias del transporte, los hoteles y restaurantes y otras industrias que se benefician con la presencia de turistas, la explotación de oficinas de turismo en el país y en el exterior; organización de campañas publicitarias, inclusive la producción y difusión de la literatura de promoción, entre otras.

3.8: CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, importa la cantidad de **\$1 millón 700 mil pesos**, comprende los programas y actividades que realizan los entes públicos, orientadas al desarrollo de las actividades científicas y tecnológicas, así como de innovación e infraestructura científica y tecnológica. Incluye las actividades relacionadas con la investigación científica en la administración pública, el desarrollo tecnológico en la administración Pública, así como la introducción de nuevas tecnologías para los productores, la investigación científica y desarrollo tecnológico contribuyen a la producción, difusión y aplicación del conocimiento científico y tecnológico en la administración pública, la implementación de un producto (bien o servicio) o proceso nuevo o significativamente mejorado; un nuevo método de comercialización; o un nuevo método organizacional en prácticas de negocios, la organización del área de trabajo o de relaciones públicas en la administración pública.



3.9: OTRAS INDUSTRIAS Y OTROS ASUNTOS ECONÓMICOS, importa la cantidad de \$4 millones 378 mil 978 pesos, comprende el comercio, distribución, almacenamiento y depósito y otras industrias no incluidas en funciones anteriores. Incluye las actividades y prestaciones de servicios relacionadas con asuntos económicos no consideradas en las funciones anteriores.

4. OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES:

4.2: TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO, la asignación proyectada relativa a esta función es por la cantidad de **\$3 mil 882 millones 234 mil 094 pesos**, comprendiendo las transferencias, participaciones y aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno que son de carácter general y no están asignadas a una función determinada.

4.4: TRANSACCIONES DE LA DEUDA PÚBLICA / COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA, el presente rubro está comprendido por las erogaciones de compromisos por concepto de intereses, comisiones, amortización y otras erogaciones derivadas de la contratación de deuda pública. Se refiere al pago de la deuda pública



contratada y documentada, tanto con instituciones internas como externas. Así como pago de intereses y gastos por concepto de suscripción y emisión de empréstitos gubernamentales; asignándose una proyección de gasto a ejercer por la cantidad de **\$422 millones 408 mil 380 pesos**. Los recursos a ejercer en ésta función comprende el pago de amortización e intereses de la deuda pública.

Por último se señala, que este Proyecto integra de manera analítica la intervención gubernamental a fin de lograr los objetivos y metas expresados dentro de los programas y proyectos presupuestarios de las Dependencias, Entidades y Poderes, a nivel de finalidades, funciones, subfunciones, programas, subprogramas, capítulos, partidas y conceptos del mismo, que permitirá una mayor corresponsabilidad en la programación y presupuestación del gasto entre dichas Entidades y la Secretaría, constituyendo un sistema de planeación y programación en donde el Gobierno del Estado expresa las acciones públicas que se propone realizar, revisando y evaluando su desarrollo en base a los objetivos propuestos en el Plan Estatal de Desarrollo actual, estableciendo parámetros o medidas de referencia que permiten dar seguimiento a las metas establecidas a través de indicadores.

Como conclusión el iniciador señala, que el presente documento constituye una estrategia de asignación de recursos basada en el



reconocimiento de las capacidades facultativas y administrativas que tiene el aparato gubernamental, así como de una mayor distribución de recursos a fin de combatir de manera efectiva la marginación y la pobreza, atendiendo los retos sociales, económicos, ambientales y políticos del presente y mejorar la calidad de vida de la población; compromisos que esta Administración ha asumido, sentando las bases para maximizar el bienestar y desarrollo de Baja California Sur.

QUINTO.- Conocidos los motivos expresados, los argumentos esgrimidos y los elementos justificativos presentados por el iniciador por los integrantes de ésta Comisión de Dictamen, así como tomando como base la presentación programática relativa a las funciones y programas que se presentan, tenemos elementos que nos permiten realizar un análisis en su conjunto de manera armónica, que nos permiten señalar, que el Proyecto de Presupuesto de Egresos presentado, en un estudio de compulsas con la iniciativa de Ley de Ingresos presentada para el Ejercicio Fiscal de 2019 y que por separado se ha dictaminado, ambos presentan como cantidad global, la suma de \$16 mil 722 millones 285 mil 881 pesos, por lo que no existe discrepancia entre lo que se pretende recaudar y lo proyectado a ejercer para cumplir con los requerimientos de los ciudadanos sudcalifornianos y los compromisos de las propias entidades públicas, dando cumplimiento a las disposiciones que en esta materia dispone, la



Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios.

En este mismo sentido, consideramos que los anexos que soportan la exposición de motivos del iniciador, mismos que fueron acompañados con la iniciativa de Proyecto de Presupuesto, nos permiten concluir, que para su elaboración, se han considerado los objetivos anuales, estrategias y metas; las proyecciones de los egresos; los resultados de egresos; los programas sectoriales y estatales del presupuesto de egresos; el impacto del presupuesto de egresos 2019 en el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021; las prioridades del gasto; la inversión pública; las matrices de indicadores para resultados; las ayudas sociales; el analítico de plazas del personal de base y de confianza del magisterio; el analítico de plazas de la administración pública estatal y el estudio actuarial de pensiones, así como se especifican de manera clara los montos que habrán de destinarse a las funciones y programas considerados por el Gobierno del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal de 2019.

Como se puede apreciar, con el proyecto de presupuesto que se somete a su consideración, en concordancia y seguimiento de los presentados en ejercicios anteriores, se busca dar continuidad a las estrategias, objetivos y líneas de acción que se establecen en el Plan



Estatal de Desarrollo 2015-2021 de la Administración Estatal, implementando la estrategia de la gestión pública, permitiendo medir los resultados de los objetivos que se contemplan en dicho Plan, poniendo mayor énfasis en lo que se desea lograr y cuál será su impacto en el bienestar de las y los sudcalifornianos, robusteciendo el andamiaje que sentó las bases para un ejercicio mucho más transparente del gasto con una orientación hacia el logro de los resultados, mismos que podrán ser medibles, verificables y tangibles, afianzándose con la coordinación y la instrumentación de acciones necesarias en beneficio de nuestros ciudadanos, sin perder de vista, que su aplicación se realizará en base a resultados obtenidos, con una metodología de marco lógico con objetivos claros y sus relaciones de causalidad, garantizando la solución de la problemática social.

En este presupuesto, se mantienen las Matrices de Indicadores basado en Resultados, en donde cada entidad establece de manera clara las acciones a implementar y sobre las cuales se generarán los resultados directos que se esperan con la población objetivo, así como los fines que se esperan a mediano plazo, tomando relevancia el cumplimiento que se hace de los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, los cuales rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información de las finanzas públicas, bajo un criterio de contabilidad homogénea, asimismo se establecen con respecto a la



fuelle de financiamiento, impulsando una modernización de los sistemas y procesos, que permita diversificar las fuentes de ingresos que el Estado recauda, lo que permitirá aumentar la base recaudatoria, elevando los niveles de ingresos, fortaleciendo además, las acciones de coordinación y colaboración administrativa en materia fiscal con la federación, a efecto de garantizar mecanismos más eficientes, claros y transparentes, que permitirá ministrar los recursos ingresados de manera equitativa, así como en tiempo y forma, de conformidad con los acuerdos alcanzados con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

No pasa desapercibido para los integrantes de esta Comisión de dictamen, que referente al equilibrio presupuestal, se garantiza al existir un equilibrio entre lo que se pretende ingresar contra lo que se ha expresado pretende ejercer, de igual forma dentro de los anexos que se acompañan, se aclaran los programas y proyectos que pretenden ejecutar, considerándose un presupuesto razonado y equilibrado, y que permitirá su evaluación y gestión de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal; así como queda claramente establecido el destino de los recursos asignados a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como a los Organismos Descentralizados y Autónomos, con el propósito de que cumplan con las responsabilidades que la normatividad establece, fundamentando su ejercicio en los artículos 1 al 69 que lo integran, así como se expresan de manera analítica y



pormenorizada, a nivel de funciones, subfunciones, programas, subprogramas, capítulos, partidas y conceptos del mismo; que permitirá promover el desarrollo social, en renglones fundamentales como la educación, salud, seguridad, justicia, deporte y cultura entre otros.

Quienes integramos esta Comisión de Dictamen, consideramos importante el señalar, que en dicha iniciativa se deja claro, que el Ejecutivo Estatal, continuará coordinándose con el Gobierno Federal, a fin de emprender acciones, que beneficien a la sociedad sudcaliforniana.

Señoras y Señores Diputados, es preciso el señalar, que en reunión de trabajo realizada con el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, informó éste último, que el Gobierno Federal tenía considerado el participar para el Ejercicio Fiscal 2019, \$188 millones de pesos adicionales a los considerados en la iniciativa presentada específicamente en el rubro de Fondo General de Participaciones, por lo que quienes integramos esta Comisión de Dictamen, acordamos, que dicho ingreso extraordinario se contemplara dentro de los montos respectivos, y el porcentaje relativo al 24% que corresponde a los Ayuntamientos del Estado con la reciente reforma en materia de Coordinación Fiscal se vea reflejado en el mismo, de igual forma se consideró por parte de la Comisión de Dictamen, que en caso



de existir mayores ingresos en dicho rubro, hace necesario llevar a cabo reuniones de trabajo en forma trimestral, a fin de que en el destino de esos recursos extraordinarios participe ésta Soberanía Estatal, independientemente de que el Ejecutivo presente en el mes de Octubre a éste H. Congreso Estatal, el informe general de modificación a su presupuesto 2019 de ser el caso, como a la fecha ha sucedido, de igual forma se ha considerado el incluir un artículo Transitorio que faculte al Titular del Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que realice un ajuste presupuestal, que permita, primeramente el destinar a los cinco Municipios del Estado la parte proporcional de los \$188 Millones de Pesos adicionales que se obtendrán del Fondo General de Participaciones y por otra, que el resto de dicho monto sea destinado a los proyectos contemplados en el artículo cuarto transitorio que se propone en el Proyecto de Decreto que se acompaña a la presente y que son propuestas de diputadas y diputados de esta Legislatura a petición directa de entes públicos que ven como prioritarios dichos temas; sin afectar rubros y programas prioritarios para nuestra sociedad como son de educación, salud y seguridad, por ello de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 114 de la ley reglamentaria de este Poder Legislativo en ampliación al estudio se propone sea autorizado a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, realice los ajustes necesarios derivados de éstas propuestas, por ello y en virtud de que se



ha atendido razonablemente las propuestas realizadas al proyecto presentado, concluimos en considerar procedente el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2019 presentado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur Lic. Carlos Mendoza Davis, estando seguros que dichos montos garantizan beneficios para la ciudadanía Sudcaliforniana que son nuestra principal preocupación.

Por último, queremos señalar, que con el proyecto de presupuesto presentado y que hoy sometemos a su consideración, se solidifica el desarrollo integral del Estado y se garantiza el cumplimiento de los propósitos sociales, políticos, culturales y económicos que la sociedad sudcaliforniana reclama y nos lleva a concluir en la necesidad de que quienes participamos en la aprobación del presupuesto de egresos, privilegiemos el impulso al desarrollo, bajo mecanismos eficientes, claros y transparentes en el ejercicio del presupuesto; bases que nos permiten considerar, que este presupuesto de egresos 2019 permitirá continuar con un avance fundamental en el logro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, obteniendo beneficios directos para nuestra sociedad sudcaliforniana; amigas y amigos Diputados, como se ha señalado en puntos anteriores, las Entidades Públicas Estatales, deberán apegarse y deberán dar seguimiento estricto a la Matriz de Indicadores para Resultados por Dependencia (MIR), que



fueron acompañados a la iniciativa de presupuesto, ya que esto permitirá cumplir con los lineamientos contables gubernamentales dispuestos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de igual manera se deberán en su caso, realizar los ajustes presupuestarios necesarios con motivo de los ingresos que se han considerado por un monto de \$188 millones de pesos, que permitan optimizar los recursos programados y el cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por las razones expresadas en este dictamen y sin perder de vista los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, así como a los requerimientos hechos día a día por la ciudadanía sudcaliforniana, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, 114, 115 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO
EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR:



DECRETA

SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur para el ejercicio fiscal del año 2019, mismo que asciende a la cantidad de **\$16,910'285,881.00 (Dieciséis Mil Novecientos Diez Millones Doscientos Ochenta y Cinco Mil Ochocientos Ochenta y Un Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, que atendiendo a su presentación programática, presentación económica y clasificación por ramo presupuestal y a los Títulos, Capítulos y Artículos que lo integran, se ejercerá de la siguiente manera:

TITULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto del Presupuesto de Egresos

En el presente Presupuesto de Egresos se establecen disposiciones de carácter general y de observancia obligatoria, las cuales tienen por objeto regular la asignación, ejercicio, seguimiento, control y evaluación del gasto público del Gobierno del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, sin perjuicio de lo establecido en la normativa federal aplicable.



La asignación, ejercicio, seguimiento y control del gasto público del Gobierno del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio 2019, se sujetará a las disposiciones contenidas en el presente Decreto, así como en: la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público del Estado de Baja California Sur, Ley Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las demás disposiciones aplicables en la materia.

El ejercicio del presupuesto se apegará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, según lo previsto al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur con base en lo siguiente:

- Asignar eficientemente los recursos a los objetivos, acciones y metas del Plan Estatal de Desarrollo;
- Fortalecer la eficacia y eficiencia de la Administración Pública Estatal;
- Garantizar y priorizar la asignación de los recursos a los programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social, y aquellos que incidan en el desarrollo económico y social, así como en defender la vida y elevar los niveles de su calidad en la población;



- Identificar con precisión la población objetivo, privilegiando a la población vulnerable, tomando en consideración a las mujeres, las niñas, niños y adolescentes, los adultos mayores, las personas con discapacidad y las personas, pueblos y comunidades indígenas;
- Consolidar la armonización de la estructura presupuestaria, para continuar avanzando en la implantación y fortalecimiento gradual de un PbR y del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED);
- Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración del presupuesto otorgue acceso equitativo a toda la población;
- Racionalizar y optimizar el uso de los recursos públicos sin detrimento de los resultados, reorientando los ahorros y economías al gasto social y a las actividades sustantivas de la administración;
- Continuar con la mejora de los procesos y la prestación de servicios a la población;
- Consolidar entre los servidores públicos una cultura de austeridad, racionalidad, disciplina, transparencia, honestidad y resultados en el uso de los recursos públicos;
- Fortalecer el diseño, instrumentación y seguimiento a estrictas medidas de racionalidad y disciplina del gasto público, con el propósito de seguir avanzando hacia el objetivo de mantener finanzas públicas en equilibrio.

La política presupuestaria se constituye como uno de los instrumentos estratégicos de que dispone la política económica, utilizada como medio para compensar desigualdades e impulsar el desarrollo.



El proceso presupuestario está orientado al logro sistemático de objetivos y resultados específicos, medibles y tangibles para la población objetivo de los programas y proyectos expresando los resultados que se quieren obtener con el propósito de mejorar el bienestar social identificado.

En la actividad planificadora de la acción gubernamental; y en la asignación de recursos públicos, el objetivo del presente Proyecto de Presupuesto es mejorar la calidad del gasto público a través de una mejor asignación de los recursos, consistente en objetivos políticos y sociales, así como lograr una mayor eficiencia en su uso.

I. Objetivos anuales, estrategias y metas

El presente Presupuesto de Egresos contiene objetivos anuales, estratégicos y metas expresados en el Anexo I-1, con parámetros cuantificables y acciones los cuales son congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2015-2021, y están reflejados de manera institucional en las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) de los poderes, dependencias y entidades.

II. Interpretación

La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto de Egresos y dirimir las controversias que se susciten, en el ámbito de sus atribuciones previstas en los ordenamientos legales vigentes.

Será responsabilidad de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Presupuesto de Egresos.



III. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto de Egresos serán de observancia obligatoria para los poderes, dependencias y entidades de Baja California Sur, quienes ejecutarán programas y proyectos presupuestarios con recursos públicos de los diferentes niveles de gobierno, los Municipios en lo referente a las participaciones y aportaciones que reciban, así como a los sectores sociales y privados que colaboren en la proposición de acciones a través de los diferentes instrumentos jurídicos y ejerzan recursos públicos.

En la ejecución del gasto público, los poderes, dependencias y entidades deberán considerar como único eje articulador el Plan Estatal de Desarrollo; tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidos en el mismo.

IV. Glosario

Para los efectos de este Decreto, las conceptualizaciones más relevantes están contenidas en el Anexo I-2.

Artículo 2. Riesgos relevantes para las finanzas públicas

Los riesgos relevantes para las finanzas públicas se encuentran en el Anexo I-3.

Artículo 3. Proyecciones de los Egresos

Los balances presupuestarios que reflejan las proyecciones de los egresos, expresados en los formatos establecidos por el CONAC, a que hace referencia la fracción II del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM) se encuentran en el Anexo I-4.



Artículo 4. Resultados de los Egresos

Los resultados de las finanzas públicas a que hace referencia la fracción IV del artículo 5 de la LDFEFM, se encuentran incluidos en el Anexo I-5.

Artículo 5. Presupuesto basado en Resultados

Conforme a la normatividad vigente, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, está formulado bajo los principios del PbR y considera los resultados y el impacto que se desea obtener en la ejecución de los programas y proyectos, los cuales entregarán mejores bienes y servicios públicos a la población, elevará la calidad del gasto público y garantizará a la ciudadanía una plena rendición de cuentas y una mayor transparencia sobre los destinos que tiene su asignación.

Al respecto, mediante un ejercicio normativo, los programas y proyectos están alineados a los ejes de gobierno, políticas y objetivos de los 32 programas estatales, sectoriales y especiales contenidos en el PED.

I. Metodología del Marco Lógico y Matriz de Indicadores para Resultados

Para orientar el gasto público al logro de los resultados, los poderes, dependencias y entidades aplicaron la MML mediante la cual se obtendrá la MIR, entendida como el instrumento de planeación estratégico en el que se expresan de manera clara y sencilla las actividades a realizar, los bienes o servicios que se entregarán, el propósito institucional y el fin al que se contribuye respecto de los objetivos del PED, así como elementos cuantitativos y cualitativos.

En la MIR están considerados indicadores de desempeño que permiten realizar el seguimiento durante la ejecución, y evaluar con posterioridad el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los programas y proyectos presupuestarios que se pretenden ejecutar así como el desempeño a realizar por parte de las entidades públicas estatales, las cuales se encuentran en el Anexo I-6.



II. Generación de bienes y servicios de los programas y proyectos

El presupuesto asignado a los programas y proyectos presupuestarios a cargo de los poderes, dependencias y entidades deberá ser utilizado en la generación y entrega de los bienes y servicios establecidos, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y de los Decretos respectivos.

Artículo 6. Fortalecimiento del enfoque PbR

A efecto de fortalecer los principios del PbR en el presupuesto estatal, la Secretaría integrará una propuesta para la conformación de la base programática del Proyecto de Presupuesto de Egresos a que refiere el artículo 24 de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público del Estado de Baja California Sur, la cual tendrá como unidad básica de asignación a los programas presupuestarios, entendidos éstos como la categoría programática mediante la cual se organizarán, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos a cargo de los ejecutores del gasto público para el cumplimiento de sus objetivos y metas.

La Secretaría, con la participación que corresponda a las dependencias y entidades, será responsable de integrar dicha propuesta, así como la estrategia para su incorporación al proceso presupuestario; para tales efectos, la Secretaría emitirá durante el primer bimestre de 2019, las disposiciones específicas que al respecto deberán observar las dependencias y entidades, las cuales considerarán los siguientes elementos:

- I. Los criterios para la identificación y definición de los programas presupuestarios de las dependencias y entidades;
- II. Los elementos a desarrollar en la definición de cada programa presupuestario;



- III. Las consideraciones para la realización del diagnóstico a que refiere el numeral 10 de la Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, emitida por el CONAC;
- IV. Las consideraciones para la elaboración del proyecto de MIR para cada una de las propuestas de programas presupuestarios, y
- V. Las demás que establezca la Secretaría.

La Secretaría publicará en su página de Internet la propuesta a la que hace referencia el presente artículo a más tardar el 31 de mayo de 2019, la cual incluirá la definición de los cambios al proceso presupuestario que, en su caso, se deban realizar para hacer efectiva la estructura del presupuesto con base en programas presupuestarios.

Artículo 7. Programas Sectoriales y Estatales del Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo a las prioridades que se establezcan en el PED y se distribuye de acuerdo a los compromisos plasmados en dicho documento rector, expresados en el Anexo I-7.

Artículo 8. Impacto del Presupuesto de Egresos 2019 en el Plan Estatal de Desarrollo

El impacto esperado por eje fundamental, subprogramas por eje fundamental, la vinculación de los programas presupuestarios con el PED, y la codificación por eje fundamental, se encuentran plasmados en el Anexo I-8.



CAPÍTULO II

De las asignaciones presupuestarias a los Poderes del Estado

Artículo 9. Gasto Neto Total

El gasto neto total previsto para el Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, asciende a la cantidad total de \$16,910,285,881 el cual corresponde al total de los ingresos proyectados en la Ley de Ingresos para el Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal de 2019; su asignación se realiza de acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo.

En el Presupuesto de Egresos se contempla un Gasto Programable por la cantidad de \$12,611,578,481; así mismo incluye un Gasto No Programable por la cantidad de \$4,110,707,400.

Artículo 10. Distribución del Presupuesto

El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de éste Decreto del Presupuesto de Egresos y se observará lo siguiente:

I. Poderes, dependencias, entidades y Municipios: Las erogaciones de los diferentes poderes, dependencias y entidades se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo I-9.

a) **Poder Legislativo:** Del total de dichas asignaciones, se prevén recursos para el Poder Legislativo por la cantidad de: \$214,000,000 que corresponden al propio H. Congreso del Estado, integradas a nivel de capítulo de gasto en el Anexo I-9 a).

b) **Poder Judicial:** Las asignaciones previstas para el Poder Judicial serán por un total de \$365,000,000. De éste importe



\$356,000,000 corresponden al H. Tribunal Superior de Justicia y \$9,000,000 al H. Tribunal Estatal Electoral, integradas a nivel capítulo de gasto en el Anexo I-9 b).

c) **Órganos Autónomos:** El Presupuesto para los órganos autónomos equivale a un total de: \$129,395,239 y se distribuyen a nivel capítulo de gasto en el Anexo I-9 c).

De conformidad con el artículo 248 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral ha determinado el monto de financiamiento público de los partidos políticos, el cual no forma parte del patrimonio de dicho Instituto, por la cantidad de \$28,509,774.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, deberá determinar y dar a conocer a la secretaría, a más tardar el día 31 de enero del calendario por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos, el monto de financiamiento público que les corresponde a cada uno de los partidos políticos.

d) **Dependencias centralizadas del Poder Ejecutivo:** El Presupuesto para las dependencias centralizadas de la administración pública estatal equivale a un total de \$11,838,190,739 distribuidos conforme al Anexo I-9 d).

e) **Organismos descentralizados:** Se prevén recursos para dichos organismos públicos por la cantidad de: \$1,066,400,883 y se distribuye conforme al Anexo I-9 e).

f) **Asignaciones a los Municipios:** Se asigna el Importe de \$3,109,299,020, para los Municipios de La Paz, Los Cabos, Comondú,



Loreto y Muleg , conforme al Anexo I-9 f) y al art culo 16 del presente Documento.

II. Prioridades de gasto: Las principales prioridades de gasto de la administraci n p blica estatal, est n reflejadas en el Anexo I-10.

III. Sector educativo: Se establece una asignaci n al sector educativo por un importe de \$6,675,301,410, previsto en el Anexo I-11 a).

El documento denominado Analtico de Plazas del Personal de Base y de Confianza del Sector Educativo se encuentra previsto en el Anexo I-11 b).

IV. Programas de impacto social: Del total del presupuesto prev  ejecutar programas sociales por la cantidad de \$, los cuales se encuentran reflejados en el Anexo I-12.

V. Ayudas sociales: Se establece una asignaci n por un importe de \$48,159,394 para las ayudas sociales, contenidas en el Cap tulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, para las dependencias y entidades de la APE que se mencionan en el Anexo I-13.

VI. Inversi n p blica: Se establece una asignaci n presupuestaria por la cantidad de \$101,260,020 para los proyectos que se integran en el Anexo I-14.

VII. Inversiones Financieras y Otras Provisiones: Los fideicomisos p blicos en las que participan las diferentes dependencias y entidades,



expresados en el Capítulo 7000 incluye una asignación de recursos por un importe de \$1,013,167,723 reflejados en los diversos conceptos de gastos del Anexo I-15.

Las dependencias y entidades que participan en la constitución de los fideicomisos públicos deberán remitir a la Secretaría, antes del 31 de enero del ejercicio fiscal por el que se aprueba el Presupuesto, la definición de cada uno de los proyectos y su asignación presupuestaria que en su momento autorice los cuerpos colegiados, conforme a los objetivos que persigan los instrumentos suscritos.

El monto programado para los fideicomisos de cuyas acciones serán beneficiados los Municipios, integrados en el Capítulo 7000, contemplan la cantidad de \$426,512,111 los cuales tendrán la distribución de acuerdo a cada uno de los proyectos previstos en el Anexo I-15.

VIII. Asignaciones a los convenios de reasignación y descentralización: Se establece una asignación para los convenios por la cantidad de \$825,996,682 los cuales están integrados en el Anexo I-16.

IX. Ramo 33 Aportaciones Federales para la Entidad Federativa: Los recursos provenientes del Ramo 33, contemplan una asignación por la cantidad de \$7,188,391,646 los cuales tendrán la composición que refleja el Anexo I-17.

CAPÍTULO III

De las asignaciones presupuestarias al Capítulo 1000 Servicios Personales

Artículo 11. Asignación de recursos para Servicios Personales de las dependencias y entidades



Conforme la fracción II del Artículo 10 de la LDFEFM, se asigna un monto de \$1,424,514,699 para el ejercicio fiscal 2019, para los servidores públicos adscritos a las dependencias y entidades de la APE, que ocupan las plazas que se mencionan en el artículo posterior.

Artículo 12. Analítico de plazas de la administración pública estatal

En el ejercicio fiscal 2019, las dependencias y entidades de la APE contarán con el número de plazas que se menciona en el Anexo I-18.

Artículo 13. Distribución del Capítulo 1000 para las dependencias y entidades

La distribución del Capítulo 1000 para las dependencias y entidades de la APE, obtendrán las remuneraciones conforme la fracción II del artículo 10 de la LDFEFM, se encuentran considerados en el Anexo I-19.

Artículo 14. Incrementos salariales

En materia de servicios personales, los poderes, dependencias y entidades observarán lo siguiente:

La asignación global de recursos para los Servicios Personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el PIB presente una variación real



negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa del cumplimiento de la presente disposición los siguientes casos:

- a) El monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.
- b) Los gastos en Servicios Personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.

Artículo 15. Sistema de pensiones

Los trabajadores adscritos al Gobierno del Estado de Baja California Sur, y que están afiliados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), gozan de los derechos y prestaciones que les otorga la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El Informe sobre Estudios Actuariales a que hace referencia el Formato 8) de la LDF, se encuentra previsto en el Anexo I-20

Artículo 16. Previsiones económicas y de seguridad social

Las provisiones contemplan recursos por la cantidad de \$41,070,388, destinadas a cubrir aportaciones en términos de seguridad social u otras medidas de carácter laboral o económico de los servidores públicos.



CAPÍTULO IV

De las asignaciones presupuestarias a los Municipios

Artículo 17. Resumen de las asignaciones presupuestarias a los Municipios

Las asignaciones presupuestarias a los Municipios contemplan la cantidad de \$3,109,299,018 los cuales están distribuidos en el Anexo I-21.

Artículo 18. Participaciones a los Municipios

Las participaciones para los municipios contemplan una asignación por la cantidad de \$1,910,396,709 los cuales tendrán la composición reflejada en el Anexo I-22.

Artículo 19. Fondos de Aportaciones del Ramo 33 y Fideicomisos para los Municipios

Fondo de Aportaciones

Las Aportaciones federales provenientes del Ramo 33 Aportaciones Federales correspondiente a los Municipios del Estado contemplan la cantidad de \$772,390,198 los cuales tendrán la distribución reflejada en el Anexo I-23, de acuerdo a cada uno de los conceptos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Fideicomisos Públicos

La asignación a los Fideicomisos públicos cuyas acciones serán destinadas a beneficiar los municipios del Estado importa la cantidad de \$426,512,111.



CAPÍTULO V Deuda Pública

Artículo 20. Deuda pública directa e indirecta

El saldo neto de la deuda pública directa e indirecta del Gobierno del Estado al 30 de junio de 2018 por institución acreedora, tipo de instrumento, monto de la línea, destino, saldo insoluto, número de crédito, tasa de interés contratada, fecha de suscripción y fecha de vencimiento, asciende a la cantidad de \$1,991,530,397, dicho saldo se compone conforme al Anexo I-24.

Artículo 21. Composición de la deuda pública

La composición de la deuda pública directa e indirecta del Gobierno del Estado al 30 de junio de 2018 por institución acreedora, monto de la línea, saldo insoluto, fuente de pago, número de decreto aprobatorio, comisiones, gastos, costos por cobertura y/o apoyos financieros asociados, así como el plazo de contratación, se encuentra reflejada en el Anexo I-25.

Artículo 22. Asignación para cubrir la deuda pública directa

Para el ejercicio fiscal 2019, se establece una asignación presupuestaria de \$408,908,380 que serán destinados a cubrir la amortización de capital e intereses de la deuda pública, contratada con la banca de desarrollo y con la banca privada. La composición de dicha asignación será ejercida según el Anexo I-26.

Artículo 23. Asignación para cubrir adeudos de ejercicios fiscales anteriores

El monto asignado para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior asciende a la cantidad de \$13,500,000, el cual está integrado en el



concepto denominado Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS).

Artículo 24. Proyección de pagos de la deuda pública con gasto no etiquetado y etiquetado 2019-2023

La proyección de pagos de la deuda pública con gasto no etiquetado y gasto etiquetado se encuentra en el Anexo I-27.

Artículo 25. Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos-Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

El Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos a que hace referencia la LDFEFM, con corte al 30 de Junio de 2018 se encuentra integrada en el Anexo I-27.

Artículo 26. Notas a la deuda

La propuesta del porcentaje de ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición que deberá ser destinado a la amortización anticipada de la deuda, así como consideraciones a la proyección de pagos de la deuda pública con gasto no etiquetado y etiquetado para los años 2019 al 2023 se determinan conforme a lo siguiente:

I Deuda Contingente

El Gobierno del Estado no considera ninguna deuda contingente o cualquier otro financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiario por ésta Entidad federativa con sus Municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, locales o municipales y, por los propios Municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria.



II Propuesta del porcentaje de ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición que deberá ser destinado a la amortización anticipada de la deuda

En lo que respecta al porcentaje de ingresos excedentes de libre disposición, a partir de la última reforma a la LDFEFM publicada en el DOF el pasado 30 de enero de 2018, se establecieron diferentes porcentajes de destino dependiendo del nivel de endeudamiento emitido por el Sistema de Alertas.

Actualmente, el Estado está clasificado en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, por lo que pueden destinarse, sin limitación alguna a la amortización anticipada de la deuda pública en los siguientes campos de atención como son: el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones y, en caso de existir remanentes, estos serán destinados a inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituirá para tal efecto y para la creación de otro fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes; y en su caso, hasta un 5 por ciento para cubrir gasto corriente.

Derivado de lo anterior, para el ejercicio 2019 se puede, en caso de que así se considere, destinar el mismo porcentaje que por Ley se establece para las Entidades Federativas clasificadas en un nivel de endeudamiento en observación, es decir, de cuando menos el 30 por ciento destinado para la amortización anticipada de la deuda pública.



Para el caso de que la Secretaría determine destinar dichos ingresos excedentes de libre disposición para el pago de obligaciones, éstas preferentemente deberán de ser las que tengan definida como fuente de pago los ingresos propios estatales, debido a que los financiamientos y/o obligaciones con diferente fuente de pago, como la redención de un Bono Cupón Cero y/o el Fondo General de Participaciones, ya tienen establecido un Fideicomiso Irrevocable de Pago destinado exclusivamente para este fin, por lo que se propone que los pagos para este caso en específico se deberán realizar a través de la Tesorería General.

Información complementaria de la deuda pública

El techo de financiamiento neto durante el año 2019, será de hasta el equivalente al 15 por ciento de los Ingresos de Libre disposición que se deriven de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019 que en su momento apruebe el H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

III Consideraciones a la proyección de pagos de la deuda pública con gasto no etiquetado y etiquetado para los años 2019 al 2023

En la proyección solo se está considerando el servicio de la deuda pública que se puede estimar, es decir, la relacionada a pagos de capital e intereses de los créditos bancarios contratados con la banca comercial y la banca de desarrollo; para el caso de la deuda pública servida con gasto no etiquetado, se están considerando los financiamientos de largo plazo con fuente de pago en el Fondo General de Participaciones, y para el caso de la deuda pública servida con gasto etiquetado, se está considerando la obligación a corto plazo quirografaria y revolvente celebrada con la institución financiera BBVA Bancomer el día 4 de julio de



2018 por 200.0 millones de pesos. En el apartado de los adeudos de ejercicios fiscales anteriores, no se tiene los elementos para determinar la prelación ni los pagos que se pudieran realizar a futuro. (Se adjunta a la presente como Anexo D).

Concerniente a la Información solicitada para el Formato 4 Balance Presupuestario - LDF estimado para el ejercicio fiscal 2019, en los conceptos E1 (Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto No Etiquetado), se estima un monto de \$201,351,187.00 (Doscientos un millones trescientos cincuenta y un mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), correspondiente a los financiamientos de largo plazo con fuente de pago en el Fondo General de Participaciones a través del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago de banco Santander No. F/2001163-1; con referente al concepto E2 (Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto Etiquetado), se está estimando un monto de \$5,973,262.00 (Cinco millones novecientos setenta y tres mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), mismo que corresponde a una obligación a corto plazo quirografaria y revolvente celebrada con la institución financiera BBVA Bancomer el día 4 de julio de 2018 por un monto contratado de hasta 200.0 millones de pesos la cual se pagará con recursos propios; para el concepto A3 (Financiamiento Neto) del apartado de Ingresos Totales, no se tiene conocimiento de que existan necesidades de endeudamiento adicional para el ejercicio fiscal 2019 y, por lo tanto, no se tiene los elementos para determinar cuál será la política de endeudamiento para el año siguiente y por lo consiguiente determinar un monto en el apartado de financiamientos.

Es importante señalar que en la multicitada obligación a corto plazo, quirografaria y revolvente contratada con BBVA Bancomer, se están proponiendo dos posibles fuentes de pago que por Ley se pueden utilizar, una es la derivada de la propuesta de cuando menos el 30% de los ingresos de libre disposición, y la otra con



los recursos del Gasto Etiquetado, de los cuales, para este tipo de obligaciones de corto plazo se han utilizado los recursos del FAFEF.

CAPÍTULO VI

Previsiones salariales y económicas

Artículo 27. Finalidad de las provisiones salariales y económicas

Las provisiones a que hace referencia éste Capítulo contemplan la cantidad de \$138,986,587 los cuales están integrados en las asignaciones destinadas a los programas y proyectos, y tendrán como propósito registrar, administrar y dar seguimiento al ejercicio de las provisiones de gasto destinadas a la atención de obligaciones y responsabilidades del Gobierno del Estado. En el ejercicio fiscal por el que se autoriza el Presupuesto, se realizarán las adecuaciones por motivos de control presupuestario, en el análisis y seguimiento a la ejecución del presupuesto y como instrumento para garantizar el cumplimiento de las políticas de gasto público y de los objetivos y metas para contribuir al equilibrio presupuestario.

Asimismo, se aplicarán las medidas que deban instrumentarse para lograr un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios a cargo de las dependencias y entidades, mediante adecuaciones presupuestarias a través de ampliaciones, reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros en función de la productividad y eficiencia de las mismas, cuando dejen de cumplir sus propósitos o por situaciones supervenientes. En su caso, se coordinará la instrumentación de las adecuaciones presupuestarias de reserva de recursos de carácter preventivo en forma definitiva o temporal.



Se expresan los mecanismos y esquemas de control presupuestario, generales y específicos, requeridos para mejorar la eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad y transparencia en el ejercicio del gasto público, en apoyo al cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios.

Artículo 28. Previsiones Salariales

I. Programas de convenios colectivos

Se consideran recursos para cubrir situaciones supervenientes como el pago de la aportación que realiza el Gobierno del Estado con el objeto de apoyar en sus percepciones a los servidores públicos sindicalizados adscritos a las Dependencias centralizadas del Poder Ejecutivo y de las Entidades descentralizadas, y fomentar la calidad de los servicios que presta el Estado, por la cantidad de \$25,000,000.

II. Previsión de recursos para plazas

Con la finalidad de atender la demanda de los servicios que le corresponde proporcionar a las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal; así como elevar la calidad de los mismos, para el ejercicio fiscal de 2019, el Analítico de Plazas a que se refiere el presente Presupuesto de Egresos incluye un incremento de plazas por la cantidad de \$17,649,056.

a) Previsión de plazas para nuevas áreas

Contempla la creación de nuevas plazas por la cantidad de \$2,343,966 las cuales están integradas en los diferentes programas a cargo de las Dependencias y Entidades.

Dichas plazas y los gastos asociados a ellas son estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes o potestades o derivadas por reformas a disposiciones estatales, las cuales son



requeridas específicamente para dar cumplimiento a dicha normatividad.

b) Previsión de plazas prejubilatorias

Contempla la creación de plazas prejubilatorias por la cantidad de \$5,704,693 en los diferentes programas a cargo de las Dependencias y Entidades.

c) Previsión de plazas de interinato

Contempla la creación de plazas y/o nivelaciones salariales para la Secretaría de Seguridad Pública por la cantidad de \$9,600,397 las cuales están integradas en los diferentes programas a cargo de dicha Dependencia.

En el marco de la racionalidad y austeridad presupuestaria, el Ejecutivo Estatal continuará llevando a cabo acciones para identificar los recursos asociados a las plazas derivadas de la aplicación de programas análogos de retiro, una vez cumplidos los objetivos y metas de los programas de las Dependencias y Entidades.

III. Programa salarial

Este programa contempla recursos por la cantidad de \$23,421,332 y se distribuirá de la siguiente forma:

- a)** Recursos para cubrir situaciones laborales supervenientes, con el objeto de apoyar a los servidores públicos en sus percepciones y fomentar la calidad de los servicios públicos que presta el Estado, por la cantidad de \$21,351,300.
- b)** Incorpora también recursos por la cantidad de \$2,070,032 para prestaciones de seguridad social, a cargo del Gobierno Estatal a favor de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades.



En complemento al cuadro de seguridad social, se prevén recursos para que el Gobierno Estatal cumpla con las obligaciones pactadas en las pólizas originadas por causas supervenientes.

Artículo 29. Previsiones económicas para atender desastres naturales ocasionados por contingencias climatológicas

En el caso de que se produzcan desastres naturales, enlistados en el artículo 6 de las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), que afecten a ésta Entidad Federativa, el Gobierno del Estado contempla la contratación de un seguro catastrófico por la cantidad de \$72,916,199 para atender a la población y mitigar los daños a la infraestructura pública estatal que pueda ser afectada por los fenómenos meteorológicos así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales.

Al respecto, la cobertura de dicho seguro contempla la ejecución las obras y acciones de reconstrucción de daños que pudieran provocar desastres naturales a la infraestructura estatal, las cuales deberán ser aprobadas en el marco de las reglas generales del FONDEN, como son los Apoyos Parciales Inmediatos, en el caso de que sean autorizadas por el H. Comité Técnico del FONDEN, para ser atendidas por el Estado, con la finalidad de ejecutar acciones emergentes, así como los trabajos y obras de carácter prioritario y urgente, dirigidas a solventar la situación crítica del desastre natural que se presente, tales como el restablecimiento de las comunicaciones, los servicios básicos, la limpieza inmediata, remoción de escombros y todo aquello que coadyuve a la normalización de la actividad de la zona afectada, así como para evitar mayores daños y proteger a la población, la cual hace referencia la fracción I del Artículo 5 de dicho Ordenamiento; la ejecución de obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura estatal dañada, que autorice el H. Comité Técnico del FONDEN al Gobierno del Estado de conformidad con los porcentajes que le corresponda en términos del Artículo 22 de las Reglas antes citadas.



CAPÍTULO VII Clasificadores Presupuestarios

Artículo 30. Clasificadores Presupuestarios

La clasificación administrativa, funcional del gasto, por tipo de gasto, objeto del gasto y por fuente de financiamiento, se encuentra en el Tomo II del presente Decreto.

- I. **Clasificación Administrativa.** De acuerdo a lo previsto en el artículo 61, fracción I, inciso c), de la LGCG, en el Anexo II-1 se incluye la Clasificación Administrativa, que establece la Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Presupuesto de Egresos, emitida por el CONAC.

En dicho Anexo se incluyen las erogaciones previstas para gasto corriente y de inversión de los Poderes, Dependencias y Entidades.

- II. **Clasificación Funcional del Gasto.** En el Anexo II-2 se incluyen los gastos según la naturaleza de los servicios gubernamentales que brindarán a la población.

En la Clasificación Funcional, el Presupuesto de Egresos presenta la distribución a nivel de Finalidad, Función y Subfunción.

- III. **Clasificación por Tipo de Gasto.** Esta Clasificación se incluye en el Anexo II-3 del presente Presupuesto de Egresos.



IV. Clasificación por Objeto del Gasto. En el Anexo II-4 están incluidos los gastos que se realizarán en el proceso presupuestario, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros.

a). **A Nivel Capítulo de Gasto:** La Clasificación por Objeto del Gasto, se distribuye a nivel de Capítulo de Gasto, entendiéndose como Capítulo al mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.

b). **A Nivel Capítulo y Concepto del Gasto:** Se presenta la Clasificación por Objeto de Gasto a segundo nivel de capítulo y concepto de gasto, entendiéndose como capítulo al mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos y el concepto como subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.

c). **A Nivel Capítulo, Concepto y Partida:** Esta Clasificación se integra especificando el destino del gasto según el CONAC.

V. Clasificación por Fuente de Financiamiento. Los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados según su Clasificación por Fuentes de Financiamiento están incluidos en el Anexo II-5 del presente Decreto.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO DEL
GASTO PÚBLICO**



CAPÍTULO I

Programa Integral de Austeridad

Artículo 31. Programa de austeridad

Las dependencias y entidades deberán promover el uso ordenado, eficaz y eficiente de los recursos públicos, para ello, el Ejecutivo del Estado podrá implementar un programa de austeridad a través de medidas que determinen recursos que se estimen ahorrar en las actividades administrativas y de apoyo. Para tal efecto, las políticas que deban implementarse deberán sujetarse a las restricciones establecidas en los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto de la Administración Pública Estatal y la normatividad emitida al efecto.

Artículo 32. Medidas de austeridad.

Las disposiciones de disciplina y austeridad del gasto público tienen como meta generar ahorros, así como establecer una cultura de austeridad y disciplina en el uso de los recursos públicos, es decir, una nueva forma de administrar y orientar el presupuesto a ejercer.

En el caso de que el Ejecutivo del Estado implemente dicho programa, los ejecutores de la APE que reciban recursos asignados a los programas y proyectos, deberán observar las siguientes medidas de austeridad que se apliquen para los diferentes rubros de los capítulos de gasto, una vez iniciada la vigencia del presente Presupuesto de Egresos:

Capítulo 1000 Servicios Personales

- I. Uso eficiente de los recursos asignados al Capítulo 1000 Servicios Personales.** Las dependencias y entidades deberán



Implementar un adecuado uso de los recursos asignados al Capítulo 1000 Servicios Personales, a efecto de que éstos se apliquen para los fines correspondientes, de acuerdo a las fechas del devengo de los mismos.

- II. **Contratación de nuevo personal.** Se prohíbe la contratación de personal o las modificaciones en la estructura de gobierno que impliquen un gasto mayor a la plantilla inicialmente aprobada, salvo en las labores esenciales, de salud, educación, procuración de justicia y seguridad pública, y que sean estrictamente necesarias.

Las dependencias y entidades deberán revisar la estructura orgánica con la que cuentan, los espacios de oportunidad y ahorro que existan en el rubro de recursos humanos, a efecto de que la Secretaría realice la reducción de plazas mediante el análisis estructural y operativo de las mismas, eliminando aquellas cuya función no sea sustantiva. Para tal efecto las adecuaciones a las estructuras orgánicas, así como a las plantillas de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones tabulares, se deberá de realizar mediante movimientos compensados y no deberán incrementar el presupuesto asignado.

- III. **Autorización de suficiencia presupuestal.** Para que las dependencias y entidades soliciten la contratación de personal, bajo cualquier modalidad, así como el reingreso o promoción de trabajadores, deberán contar con la suficiencia presupuestal correspondiente y la autorización previa y expresa del Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría.



En ningún caso, las erogaciones derivadas de estos movimientos de personal podrán tener efectos retroactivos.

IV. Incrementos al Capítulo 1000 Servicios Personales. De conformidad con la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, la asignación global de Servicios Personales aprobada originalmente en el presente Presupuesto de Egresos para los Poderes, dependencias y entidades no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

V. Pago de finiquitos e indemnizaciones. Las dependencias y entidades que en el transcurso del ejercicio fiscal por el que se autoriza el Presupuesto de Egresos, requieran realizar pagos por concepto de finiquitos, indemnizaciones, salarios caídos y otros de naturaleza análoga, derivados de laudos emitidos o sentencia definitiva dictada por autoridad competente, favorables al personal adscrito, y por los cuales no se tomaron las provisiones financieras para incluirlas en sus respectivos programas y proyectos, deberán observar lo siguiente:

- a) Implementarán lo conducente para reorientar la disponibilidad de los recursos que en su caso resultasen disponibles de la plaza del trabajador saliente a fin de dar suficiencia a los requerimientos de pago.
- b) Si como resultado, no existiesen los recursos necesarios para realizar los referidos pagos, deberán solicitar a la Secretaría la



transferencia compensada de recursos complementarios al párrafo anterior, señalando la estructura programática de aquellas partidas presupuestarias, así como los meses de afectación, que se utilizarán para dar la suficiencia respectiva, sin menoscabo de observar la normatividad aplicable.

VI. Retribuciones por actividades extraordinarias. Las retribuciones por actividades extraordinarias deberán obedecer a trabajos específicos de carácter transitorio o temporal, plenamente justificados como una carga laboral adicional, eventual o por tiempo y obra determinada.

Capítulo 2000 Materiales y Suministros

I. Asignaciones de combustibles. Quedan estrictamente prohibido realizar asignaciones de combustible para fines personales de los servidores públicos en la utilización de vehículos propios u oficiales, con cargo a los recursos autorizados a los programas y proyectos presupuestarios.

Las Dependencias y Entidades deberán implementar las acciones necesarias para ajustarse a la asignación mensual de combustible prevista en el Presupuesto de Egresos, por lo que bajo ningún motivo deberá efectuar compras al menudeo.

Cualquier requerimiento extraordinario de combustible deberá realizarlo ante la Secretaría, debiendo presentar la justificación correspondiente, y solo procederá su autorización en aquellos casos que así lo ameriten.

Los coordinadores administrativos adscritos a las dependencias y entidades establecerán bitácoras para el mantenimiento



preventivo y control de consumo de combustible de las unidades vehiculares a su cargo, con la finalidad de implantar un mecanismo de control y eficiencia del parque vehicular, utilizando para este fin, los anexos 14 y 15 de los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto de la Administración Pública Estatal.

En los primeros cinco días hábiles de cada mes, se enviarán a la Dirección de Servicios Generales e Inventarios adscrita a ésta Secretaría, las bitácoras correspondientes al mes anterior, para su análisis, revisión y seguimiento.

- II. **Alimentación de personas.** Las dependencias y entidades deberán reducir a lo estrictamente necesario el gasto público asignado a la alimentación del personal adscrito, el cual deberá estar debidamente justificado, los gastos de alimentación fuera de las instalaciones deberán obedecer a requerimientos plenamente justificados, conforme a los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto de la Administración Pública Estatal.
- III. **Compras consolidadas.** No deberán realizar compras que previamente hayan sido adquiridos de manera consolidada, tales como: combustible, artículos de limpieza, artículos de oficina y cartuchos de impresión.
- IV. **Consumo de papelería.** Con el objetivo de favorecer la comunicación interna a través de medios electrónicos y disminuir el consumo de papel, así como el uso de insumos y equipo periférico para impresión, las dependencias y entidades deberán solicitar la asignación de cuentas de correo electrónico gubernamental para todos los servidores públicos que cuenten con equipo de cómputo, por lo que deberán enviar a la



Secretaría el listado del personal y la dirección de correo electrónico que actualmente se encuentren utilizando a fin de sustituir aquellos correos electrónicos comerciales.

V. **Impresiones y publicaciones.** Queda prohibido el gasto en impresión de libros y publicaciones que no tengan relación con la función sustantiva de las dependencias y entidades. En todo caso, deberá preferirse el uso de medios digitales para la difusión de publicaciones electrónicas.

VI. **Uso del fotocopiado.** Únicamente deberán fotocopiarse documentos de carácter oficial o relacionado con las funciones sustantivas de las dependencias y entidades, disminuyendo al mínimo indispensable su volumen.

Para fomentar la reducción del gasto en la partida de fotocopiado e impresión, las dependencias y entidades deberán procurar:

- a) Analizar la conveniencia de sustituir el uso de impresoras a través del desarrollo de centros de impresión y fotocopiado;
- b) Privilegiar el desarrollo y uso obligatorio y extensivo de la plataforma de firma electrónica certificada para la realización de aquellos trámites que de acuerdo a la normatividad aplicable se puedan realizar por éste medio;

Capítulo 3000 Servicios Generales

I. **Prohibición de pagos y servicios de celulares.** De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de los Lineamientos para el



Ejercicio del Gasto de la Administración Pública Estatal, se prohíben la compra y los pagos de servicios asociados a celulares, con cargo a los recursos autorizados a los programas y proyectos presupuestarios.

- II. **Consumo de energía eléctrica y viáticos.** Las dependencias y entidades deberán reducir al mínimo requerido el gasto público asignado al consumo de energía eléctrica; así mismo, deberán optimizar los recursos asignados al pago de viáticos, reduciendo a estrictamente lo necesario el número de servidores públicos que asistan a eventos nacionales.
- III. **Eventos y reuniones.** En el caso de eventos y reuniones éstas deberán sujetarse consistentemente a las programadas en su Plan de Trabajo Anual y/o sean prioritarias para el desarrollo del trabajo gubernamental.
- IV. **Mantenimiento de vehículos.** El gasto de mantenimiento de vehículos se reducirá al mínimo indispensable dando prioridad a los vehículos utilitarios u operativos.

Realizar mantenimientos preventivos de manera oportuna, con la finalidad de evitar descomposturas, contaminación y consumo excesivo de combustibles, lubricantes y aditivos. Al respecto, el área de Talleres Generales emitirá una valoración (dictamen) de los vehículos, ingresarán a talleres para su verificación a solicitud de los coordinadores administrativos o sus equivalentes de las dependencias y entidades; si es factible operar la reparación ésta se realizará en los talleres generales, o en su caso, la Subsecretaría de Administración designará a un proveedor de servicios, Los costos de dichos servicios serán sufragados con



cargo al presupuesto autorizado y disponible de la dependencia o entidad solicitante.

Optimizar el uso del parque vehicular, utilizándolo solo para eventos oficiales estrictamente necesarios.

Racionalizar la utilización de vehículos, incentivando el uso compartido de los mismos y elaborar planes de logística que permitan obtener ahorros en costo de traslado.

Los vehículos considerados como utilitarios deberán pernoctar en cada una de las sedes de las dependencias y entidades, de lunes a viernes, y permanecer resguardados los días inhábiles y festivos.

Queda estrictamente prohibido utilizar los vehículos oficiales en fines de semana y vacaciones, con excepción de los utilizados por los titulares de las dependencias y entidades.

Se restringe absolutamente la utilización de vehículos en los periodos mencionados a personal con categoría diferente a la establecida en el párrafo anterior, excepto a funcionarios que se justifiquen y autorice la Secretaría, quedando excluidos de esta medida, aquellos vehículos destinados a tareas de seguridad o atención de emergencias.

V. **Compras consolidadas.** No realizar contratación de servicios que previamente hayan sido adquiridos de manera consolidada, tales como: boletos de avión, fotocopiado y de vigilancia.

VI. **Arrendamientos de bienes inmuebles.** La celebración de nuevos contratos de arrendamientos de bienes inmuebles



únicamente serán autorizados por la Secretaría, siempre que se cumplan con los requisitos señalados en la normatividad.

VII. Arrendamiento de vehículos. Solo procederá al arrendamiento de vehículos cuando se consideren necesarios para el ejercicio y la operación de los diversos programas que resulten indispensables para prestar directamente servicios públicos a la población, así como para las actividades de seguridad pública.

VIII. Pasajes aéreos. No se autorizará la compra de boletos de avión de primera clase, de negocios o su equivalente, salvo por cuestiones de seguridad pública, debidamente justificadas por los titulares de las dependencias y entidades, y en aquellos casos en que no exista otra opción de vuelo, debiéndose comprobar ésta circunstancia.

IX. Eventos y festejos. Las dependencias y entidades deberán instrumentar las medidas necesarias para reducir al mínimamente indispensable el monto asignado para eventos y festejos del Gobierno del Estado.

X. Ayudas sociales

Las dependencias y entidades deberán dar a conocer a más tardar el 31 de enero del calendario por el que se aprueba el presente Presupuesto, los criterios generales y específicos para la entrega de los recursos correspondientes a las ayudas sociales a favor de los beneficiarios.

Capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles



- I. **Adquisiciones por conducto de la Secretaría.** Se dará cabal cumplimiento a los artículos 11, fracción III y 59 de los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto de la Administración Pública Estatal, los cuales especifican que las dependencias y entidades no podrán efectuar adquisiciones del Capítulo 5000.

- II. **Restricción a las adquisiciones de vehículos.** La Secretaría sólo procederá a la adquisición de vehículos cuando se consideren necesarias para el ejercicio y la operación de los diversos programas que resulten indispensables para prestar directamente servicios públicos a la población, los necesarios para actividades de seguridad pública; aquellos por el cual sustituyan a los que sean declarados como pérdida total en el caso de robo o siniestro, siempre y cuando se trate de vehículos austeros y se cuente previamente con la autorización de la suficiencia presupuestal emitida por la Secretaría y la indemnización del siniestro se utilice como fuente de financiamiento para dicha disponibilidad. La Secretaría podrá autorizar en casos de excepción, la adquisición de vehículos especializados para actividades administrativas, o cuando los recursos a ejercer provengan de programas y fondos federales y de convenios de reasignación firmados con las dependencias y entidades Federales. Para ello, la dependencia o entidad que lo requiera deberá justificar plenamente su necesidad.

CAPÍTULO II

De la racionalidad, eficiencia, eficacia, economía, y honradez en el ejercicio del gasto público



Artículo 33. Techos financieros

Los poderes, dependencias y entidades deberán sujetarse a los montos autorizados en este Presupuesto, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestales en los términos de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los establecidos en el Presupuesto aprobado. La Secretaría supervisará que en el ejercicio del Presupuesto no se adquieran compromisos que rebasen el monto asignado a los programas y proyectos presupuestarios y no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas que contravengan lo expuesto en éste párrafo.

Así mismo, deberán de abstenerse de presentar solicitudes de pago con cargo al Presupuesto cuando éstos rebasen los montos máximos autorizados por Capítulo y partida.

Artículo 34. Normatividad aplicable en el ejercicio del gasto

El ejercicio del gasto público deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones previstas en la normatividad aplicable de acuerdo a su fuente de financiamiento, así como en la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal y a directrices en las que al efecto emitan la Contraloría y la Secretaría, en el ámbito de la APE y las unidades administrativas competentes, tratándose de los poderes Legislativo y Judicial, así como de los organismos autónomos.

Artículo 35. Disposición aplicable de otros recursos federalizados

Los poderes, dependencias y entidades, y en su caso, los Municipios que ejecuten programas y proyectos con cargo a los recursos federales, distintos a los previstos en la LCF, deberán cumplir con lo previsto en la LFPRH, la LGCG, el Presupuesto de Egresos y los convenios que en su caso se suscriban.



Artículo 36. Ejecutores del gasto

Los ejecutores del gasto serán responsables de realizar los actos administrativos que formaliza una relación jurídica con terceros, a fin de instrumentar los procedimientos administrativos del registro presupuestal dentro del SIAFES y las gestiones de pago con cargo al Presupuesto de Egresos.

Lo anterior, no exenta de responsabilidades a los ejecutores del gasto, cuando no cuente con la capacidad técnica para realizar las obras o acciones autorizadas con cargo al Presupuesto de Egresos, y determine suscribir convenios de colaboración y/o coordinación con otras dependencias y entidades, para que por conducto de éstas últimas se realicen las metas y objetivos señalados en dichos instrumentos.

En tal caso, y de aprobarse gastos de operación en los distintos instrumentos jurídicos, cuyas acciones sean realizadas a través de un tercero, el ejecutor podrá solicitar la transferencia dichos recursos a la dependencia o entidad que tenga la capacidad técnica para realizar las obras o acciones en los términos aprobados.

Los ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos del presente Presupuesto de Egresos y de la normatividad aplicable.

Las disposiciones presupuestarias y administrativas fortalecerán la operación y la toma de decisiones de los ejecutores, procurando que exista un adecuado equilibrio entre el control, el costo de la fiscalización, el costo de la implantación y la obtención de resultados en los programas y proyectos.

Artículo 37. Responsabilidad de los servidores públicos

Los servidores públicos que tengan a su cargo las funciones de gobierno o de dirección de los poderes, dependencias y entidades, así



como cualquier otro que intervenga en la autorización, afectación o ejercicio de las asignaciones presupuestarias o de ingresos propios, serán responsables, en el ámbito de sus atribuciones conferidas, de dichos recursos y de su control presupuestal, por lo que a solicitud de la autoridad competente rendirán cuenta de ellos en cualquier etapa del ciclo presupuestario, por lo que deberán observar lo siguiente:

- I. Que la aplicación de los recursos se realice con estricto apego a las leyes correspondientes, así como a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- II. Cumplir con las metas previstas en el PED y con las de los programas que del mismo se deriven.

La ejecución de cualquier programa o proyecto que implique la aportación económica de recursos estatales, deberá ser revisada e incluir la autorización del titular de la Secretaría, independientemente de las firmas que se requieran por parte de las dependencias, entidades y Poderes que participen como gestoras o ejecutoras de dichos programas.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur y demás disposiciones aplicables.

Artículo 38. Control del gasto público

Será responsabilidad de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinar las normas y



procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

Artículo 39. Calendario del gasto público

Los poderes, dependencias y entidades se sujetarán al calendario mensual del ejercicio de los recursos con cargo a los programas y proyectos presupuestarios autorizados, el cual determinará y dará a conocer la Secretaría una vez iniciado la vigencia del Presupuesto de Egresos.

Dicho calendario será ajustado de acuerdo al flujo de ingresos el cual incluirá las disponibilidades expresadas en los siguientes documentos:

- A la proyección calendarizada de los ingresos que el Estado espera percibir para el ejercicio fiscal 2019, la cual será publicada a más tardar el último día del mes de Enero del ejercicio por el que se aprueba el Presupuesto, en el portal de transparencia de la página electrónica del Gobierno del Estado, una vez que el H. Congreso del Estado apruebe la Ley de Ingresos;
- A las disposiciones que emita la SHCP a través de los acuerdos por los que se dan a conocer a los gobiernos de las Entidades Federativas la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con el artículo 44 último párrafo de la LFPRH;



- Al calendario de la ministración de los recursos expresados en los diferentes instrumentos jurídicos que se suscriban a través de convenios y subsidios con las dependencias y organismos de los tres niveles de gobierno con cargo a los recursos federalizados o de otra fuente de financiamiento; así como de los sectores sociales y privados.

El calendario deberá considerar las necesidades que se fijen en los programas y proyectos de los poderes, dependencias y entidades, los cuales deberán estar debidamente justificados y supeditados a la distribución de recursos de conformidad con los párrafos anteriores.

Dicho calendario podrá ser modificado una vez que se integren al Presupuesto de Egresos recursos de cualquier índole para nuevos programas y proyectos, dentro del ejercicio fiscal en el que entre en vigor, o en su caso, cuando los programas y proyectos presenten reducciones derivado de afectaciones en su fuente de financiamiento.

Conforme al párrafo anterior, los poderes, dependencias y entidades deberán proporcionar a la Secretaría información referente a dichas incidencias por el que se afecte el calendario del gasto público, con la finalidad de que la Secretaría realice las adecuaciones en el SIAFES y autorice los cambios a través de las formalidades previstas.

La disponibilidad de los recursos estatales asignados a los programas y proyectos que ejecuten los poderes, dependencias y entidades, conforme al calendario del ejercicio de los recursos, estará sujeta a la entrega y publicación de la información cuantitativa y cualitativa.

Artículo 40. Calendario del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)



El monto y la distribución del calendario de los recursos federales asignados a los programas y proyectos autorizados con cargo al FASP, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la LCF.

Artículo 41. Integración de nuevos programas y proyectos

Los poderes, dependencias y entidades, podrán ejecutar nuevos programas y proyectos durante la vigencia del presente Presupuesto de Egresos, con potencial para atraer financiamiento alternativo, los cuales podrán convenirse con otras dependencias y entidades públicas de los diferentes niveles de gobierno, así como de los sectores sociales y privados, a fin de ejecutar acciones para el desarrollo de infraestructura estratégica, equipamiento, obras públicas, de impacto social o de actividades institucionales, entre otras.

Los nuevos programas y proyectos deberán ser formulados de conformidad con los procedimientos, lineamientos y criterios asociados a los procesos de planeación, programación y presupuestación contenidos dentro del Manual Presupuestario para el Ejercicio Fiscal 2019, documento conceptual, metodológico y operativo publicado en el portal de transparencia de la página electrónica del Gobierno del Estado, para su observancia correspondiente.

En la propuesta de integración de nuevos programas y proyectos, los poderes, dependencias y entidades deberán expresar el impacto esperado en los programas sectoriales, estatales y especiales expresados en el PED, conforme al Manual Presupuestario para el Ejercicio Fiscal 2019.

Previo a la gestión administrativa ante la Secretaría, los poderes, dependencias y entidades deberán remitir las metas y objetivos contenidos dentro de los nuevos programas y proyectos al COPLADEBCS, con la finalidad de proceda a su revisión y determine si cumplen con su vinculación con el PED y valide el grado de prioridad.



Artículo 42. Suscripción de convenios o acuerdos

En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico, o el erario del Estado, será obligatoria la intervención de la Secretaría.

Artículo 43. Adecuaciones al presupuesto asignado

I. Reducciones al presupuesto autorizado:

De conformidad con el Artículo 15 de la LDFEFM, en el caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, la Secretaría aplicará ajustes en los rubros de gasto que se encuentren asignados originalmente en el Presupuesto de Egresos, en el siguiente orden:

- a) Gastos de comunicación social;
- b) Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la presente Ley, y
- c) Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

II. Ampliaciones al presupuesto autorizado:

Para que la Secretaría pueda autorizar ampliaciones presupuestales para dar suficiencia a futuros programas y proyectos, los poderes,



dependencias y entidades, deberán presentar la solicitud formal ante la Secretaría, adjuntando la siguiente información:

- El nombre del instrumento jurídico de referencia:
 - Documento de política pública, como el PEF, o en su caso, los diferentes instrumentos jurídicos que se celebren con el Gobierno Federal, para ejecutar programas y proyectos presupuestarios con cargo a los recursos federales de los diferentes Fondos, las asignaciones de recursos vía Subsidios que en su caso les otorguen las dependencias y entidades federales; así como los convenios que se celebren con las mismas a los que se refiere el artículo 82 de la LFPRH;
 - Los instrumentos jurídicos que se celebren con las Entidades Federativas, los Municipios, o con los sectores sociales y privados, a fin de ejecutar acciones para el desarrollo de infraestructura estratégica, equipamiento, obras públicas, de impacto social o de actividades institucionales;
 - Los Anexos donde se especifiquen de manera desagregada los programas y proyectos, sus asignaciones, el calendario de ministración de recursos, así como el calendario de ejecución;
- La MIR;
- El impacto de los programas y proyectos con el PED;
- La validación de las metas y objetivos por parte del COPLADEBCS, en donde se determine si cumplen con su vinculación con el PED y su grado de prioridad.
- La fuente de financiamiento;
- Los porcentajes de coparticipación que en su caso se refiera;
- Los proyectos que pretendan ejecutar;
- Los importes asignados a cada uno de ellos;



- El calendario mensual de ejecución;
- La unidad administrativa que los ejecutará;
- La estructura programática que se utilizará dentro del SIAFES, y
- El compromiso de instrumentar las acciones conducentes para informar sobre el ejercicio, destino y los resultados que en su momento se obtengan, en los diferentes mecanismos y bajo las condiciones establecidas por la normatividad que le apliquen, de acuerdo a su fuente de financiamiento, así como publicar en su momento sus resultados en el Boletín Oficial y en la página electrónica oficial, o en su defecto, en la del Gobierno del Estado.

III. Transferencias presupuestarias

En el caso de que los poderes, dependencias y entidades soliciten a la Secretaría suficiencia presupuestal para nuevos programas y proyectos, con fuente de financiamiento estatal, y por el cual pretendan ejecutarlos reduciendo los recursos asignados a otros programas y proyectos, deberán acompañar al oficio de referencia la siguiente información:

- a) La descripción analítica de los nuevos programas y proyectos que se pretendan ejecutar;
- b) Los montos asignados a cada uno de ellos;
- c) La estructura programática de las partidas presupuestarias que se verán reducidas para dar suficiencia a dichos requerimientos, así como aquellas en donde se destinarán los recursos de los nuevos programas y proyectos;
- d) Los meses de afectación donde se refleje el saldo disponible de las partidas que se reducirán, y los meses en donde se asignarán los recursos de los nuevos programas y proyectos;
- e) La MIR modificada;
- f) El impacto de los programas y proyectos con el PED;



- g) La validación de las metas y objetivos por parte del COPLADEBCS, adscrita a la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas, en donde se determine si cumplen con su vinculación con el PED y su grado de prioridad;
- h) El compromiso de instrumentar las acciones conducentes para informar sobre el ejercicio, destino y los resultados que en su momento se obtengan, en los diferentes mecanismos y bajo las condiciones establecidas por la normatividad que le apliquen, de acuerdo a su fuente de financiamiento, así como publicar en su momento sus resultados en el Boletín Oficial y en la página electrónica oficial, o en su defecto, en la del Gobierno del Estado.

En los procedimientos de contratación y adjudicación que realicen los poderes, dependencias y entidades, por el cual pretendan comprometer recursos con cualquier fuente de financiamiento, para ejecutar nuevos programas y proyectos, deberán procurar y exhibir la autorización expresa de la Secretaría; y como consecuencia, cerciorarse que existan los recursos financieros suficientes para hacer frente a los referidos compromisos.

Artículo 44. Ajustes en el Presupuesto de Egresos de la Federación

En caso de que, en los términos de la LFPRH, el gobierno federal realice ajustes o adecuaciones al PEF durante el ejercicio fiscal, de los recursos federales distintos a los contenidos en la LCF destinados a esta Entidad Federativa o a los Municipios, estos ajustes deberán efectuarse de manera proporcional en el presente Presupuesto de Egresos, informando de tales ajustes o adecuaciones al H. Congreso del Estado.



Artículo 45. Adelantos de calendario

Tomando en consideración el calendario del ejercicio de los recursos asignados a los programas y proyectos presupuestarios que ejecutarán los poderes, dependencias y entidades, la Secretaría dará puntual observancia al ejercicio del gasto en los tiempos que para tal efecto fueron distribuidos dichos recursos, por lo que podrá autorizar o negar en cualquier fecha del ejercicio fiscal del Presupuesto las solicitudes de adelantos de calendario; en función de la situación de las finanzas públicas que presente el Gobierno del Estado y sin detrimento de los programas y proyectos.

Artículo 46. Adelantos de Participaciones a los Municipios

La Secretaría podrá entregar adelantos de Participaciones a los Municipios, previa petición que por escrito haga el Presidente Municipal al titular de dicha Secretaría, siempre que el primero cuente con la aprobación del Cabildo.

La Secretaría podrá autorizar o negar las peticiones a que se refiere el párrafo anterior, en función de la situación de las finanzas públicas del Gobierno del Estado.

Artículo 47. Programas federales en coparticipación

Los programas que prevean la aportación de recursos por parte del Gobierno del Estado y, en su caso, de los Municipios para ser ejercidos de manera concurrente con recursos federales, se sujetarán a lo siguiente:

- a) Las dependencias y entidades que ejecuten recursos en coparticipación deberán respetar el importe límite de la estructura financiera prevista por las dependencias federales;



- b) Las dependencias y entidades deberán instrumentar los procedimientos conducentes ante la Secretaría para dar apertura a las cuentas específicas y productivas para la recepción y administración de los recursos federales en los plazos que para tal efecto se indiquen en el PEF, los cuales deberán estar acordes a lo establecido en los convenios que en su momento se suscriban;
- c) En el caso de que existan declaratorias de emergencia o de desastre natural, emitidas por el gobierno federal, en los términos de la Ley General de Protección Civil, El Gobierno del Estado o Municipio podrá solicitar una prórroga para efectuar el depósito de las aportaciones que le correspondan;
- d). En el caso de que el Gobierno del Estado o los Municipios se vean imposibilitados para realizar las aportaciones que les corresponden en los plazos previstos, en las cuentas específicas, y que como consecuencia la Federación suspenda la ministración de los recursos federales, las dependencias y entidades o los Municipios deberán realizar los ajustes necesarios a los programas y proyectos respectivos.

Artículo 48. Ejercicio del presupuesto con base a resultados

Los ejecutores del gasto serán responsables de ejercer sus asignaciones presupuestarias así como las adecuaciones que en su caso se autoricen, con la finalidad de lograr los resultados acorde con los objetivos y metas propuestos en sus programas y proyectos presupuestarios, medidos a través de sus indicadores de desempeño.

Artículo 49. Registro del gasto comprometido y gasto ejercido



Las dependencias y entidades deberán registrar en el SIAFES todas las operaciones que involucren compromisos financieros ya sea con recursos públicos o en especie, los cuales sólo se podrán erogar si se encuentran autorizados en el Presupuesto respectivo.

El registro en el módulo de reservas presupuestales dentro del SIAFES solo podrá efectuarse en aquellos casos que implique la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios.

En el caso de transferencias, subsidios y/o subvenciones, el compromiso se registrará cuando se expida el acto administrativo que los aprueba.

En ambos casos, los registros que se efectúen deberán soportarse con la documentación comprobatoria que los avale.

La Secretaría podrá anular el registro de los compromisos de las reservas presupuestales efectuados por las dependencias y entidades dentro del SIAFES, cuando sean improcedentes o no estén soportadas con la documentación comprobatoria que los avale.

Artículo 50. Reasignación de recursos no ejercidos y remanentes de economías y ahorros

En el caso de que las dependencias y entidades no ejerzan los recursos asignados a los programas y proyectos, integrados en las diversas partidas presupuestarias de los diferentes Capítulos, conforme al calendario del presupuesto respectivo, y cuya omisión derive en la falta de registros del gasto en el SIAFES, sin que para ello exista una debida justificación, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría podrá reasignar el saldo de la disponibilidad financiera mensual de dichas partidas, a fin de fortalecer las metas planteadas en otros programas y proyectos autorizados por ése Poder, que beneficien directamente a la población o eleven la eficiencia y calidad de la prestación de los servicios públicos por parte del Estado, o en su caso,



a aquellos programas extraordinarios que establezcan beneficios directos a la población, y que por la falta de una fuente de financiamiento no fueron considerados en el presente Presupuesto de Egresos.

Para los efectos de éste artículo, quedan exentos de ser reorientados los saldos disponibles de las diferentes partidas del Capítulo 1000 Servicios Personales.

En el caso de que las dependencias y entidades justifiquen la falta de registros de la comprobación del ejercicio del gasto, informando a la Secretaría las causas especiales que procedan y por los que se derive en el retraso en la consecución de las metas y objetivos planteados, o si la falta de registro se pueda derivar en un problema social o institucional, la Secretaría podrá autorizar la acumulación de saldos presupuestales del gasto programado de conformidad con el calendario autorizado.

Los remanentes por concepto de ahorros y economías derivados de reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto, así como los que resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado, se destinarán en primer término a corregir desviaciones del balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a fortalecer los programas prioritarios que el Ejecutivo por conducto de ésta Secretaría defina.

Artículo 51. Registro de beneficiarios de apoyos y subsidios

Para que las dependencias y entidades puedan iniciar los procedimientos administrativos de pagos ante la Secretaría por concepto de ayudas y subsidios a beneficiarios de programas sociales, grupos vulnerables o para apoyar las actividades de bienestar y desarrollo social de particulares, grupos intermedios y organismos no gubernamentales que desarrollen actividades para los habitantes en el



Estado, deberán de registrarlos previamente en el padrón único del Sistema de Desarrollo Social (SIDESO).

Artículo 52. Reintegro de recursos federales no devengados o pagados

De conformidad con el artículo 17 de la LDFEFM, los ejecutores del gasto deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de enero de 2020, las transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal por el que se autoriza el Presupuesto de Egresos, no hayan sido devengadas.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre de 2019 se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que los ejecutores del gasto han comprometido o devengado las transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la LGCG.

Artículo 53. Responsabilidad de los poderes, dependencias y entidades que administren recursos federales por el que deban realizar reintegros a la federación

En el caso de que los poderes, dependencias y entidades administren recursos federalizados y se encuentren en alguno de los supuestos que se mencionan en el artículo anterior, instrumentarán las medidas



conducentes para reintegrar los recursos federales a la TESOFE y cumplir con dicha disposición.

Lo anterior, sin menoscabo de las responsabilidades y sanciones administrativas que en el ejercicio del servicio público incurran los titulares de los poderes, dependencias y entidades, de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur.

Artículo 54. Reasignaciones y remanentes en el Capítulo 1000 Servicios Personales

Las reasignaciones de los recursos presupuestados en el Capítulo 1000 Servicios Personales, estarán sujetas a las excepciones y limitaciones previstas en los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto de la Administración Pública Estatal.

Así mismo, en el caso de que se determinen remanentes de recursos presupuestados en el Capítulo 1000 Servicios Personales, en cualquier mes de calendario, dichos recursos no podrán ser reorientados con la finalidad de incrementar la plantilla de personal adscrito a las dependencias y entidades, incrementar las percepciones que le corresponden por Ley a dichos trabajadores, o reasignarlos a las partidas presupuestarias de otros Capítulos.

Artículo 55. Reasignación de recursos obtenidos en exceso

Los recursos que se obtengan en exceso de los previstos en el presente Presupuesto de Egresos, según lo estipulado en el artículo 22 de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal, derivados de ingresos de libre disposición, deberán ser reasignados por el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, para el pago de los conceptos a que hace referencia el artículo 14 de la LDFEFM: conforme a lo siguiente:



I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:

- a) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;
- b) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y

II. En su caso, el remanente para:

- a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
- b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.



Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto corriente.

Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.

Artículo 56. Constitución de fideicomisos

En apego a lo establecido en los artículos 9 y 22 fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, sólo con autorización del titular del Poder Ejecutivo, emitida por conducto de la Secretaría, se podrán constituir fideicomisos, modificarlos o disolverlos, cuando así convenga al interés público.

El titular del Poder Ejecutivo autorizará, por conducto de la Secretaría, la participación del Estado en las empresas, sociedades y asociaciones civiles o mercantiles y fideicomisos que no tengan carácter paraestatal, ya sea en su creación, para aumentar su capital o patrimonio o adquiriendo todo o parte de éstas.

Artículo 57. Modificación a la estructura orgánica

Las dependencias y entidades sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y laborales aprobadas para el ejercicio fiscal 2019, previa autorización del Gobernador, y de conformidad con las normas aplicables, siempre que cuenten con los recursos presupuestarios suficientes.

CAPÍTULO III Procedimientos de contratación



Artículo 58. Montos máximos en la contratación de obra pública

En apego a lo estipulado en el artículo 26 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se citan:

- I **Adjudicación directa:** de 0 a 10,000 salarios mínimos generales vigentes;
- II **Invitación a cuando menos tres personas:** de 10,000 a 30,000 salarios mínimos generales vigentes;
- III **Licitación pública:** mayor a 30,000 salarios mínimos generales vigentes.

El importe en pesos se estima considerando los salarios mínimos vigentes para el ejercicio fiscal 2019.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

- I. Las dependencias y entidades podrán contratar por asignación directa, cuando no se exceda del importe equivalente a diez mil días de salario mínimo general que rija en el momento y lugar de la obra; y
- II. Así mismo podrán contratar por invitación a licitantes que cuenten con la capacidad de respuesta y los recursos técnicos, económicos y financieros y demás que sean necesarios para la ejecución de la obra, cuando no exceda del monto máximo equivalente a treinta mil días de salario mínimo general que rija en el momento y lugar de la obra.



Cuando el monto de la contratación rebase los 30,000 salarios mínimos, se procederá mediante licitación pública estatal.

Los montos anteriormente citados serán sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

Cuando se ejecuten programas en los que se ejerzan asignaciones presupuestales federales, se deberán apegar a la normatividad aplicable o a la que se pacte en los acuerdos o convenios respectivos.

Cuando se aplique la normatividad federal en la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma, financiados con cargo a recursos federales convenidos, se estará al rango que determine dicha normativa, conforme al monto de los recursos recibidos en su totalidad por el Estado.

Artículo 59. Autorización en la contratación

Con fundamento en lo estipulado en el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, las dependencias y entidades, podrán contratar bajo su estricta responsabilidad, adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:

- I. Licitación Pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todo los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías;



debiendo la convocante proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la firma del contrato.

Los poderes, dependencias y entidades, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de Licitación Pública en los siguientes supuestos como lo marca el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Baja California Sur.

- I Podrá contratarse por adjudicación directa cuando el importe de cada operación no exceda del equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el salario mínimo diario general vigente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo:
 - **Adjudicación Directa:** Cuando el monto de la operación no exceda de 4,700 salarios mínimos generales vigente.
- II Podrá contratarse por invitación a cuando menos a tres personas, cuando el monto sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el salario mínimo general vigente, hasta el equivalente a doce mil ochocientos veintiún veces el salario mínimo diario general vigente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo:



- **Invitación a cuando menos tres personas:** Cuando el monto de cada operación sea de 4,701 y hasta 12,821 salarios mínimos generales vigente.

III Cuando e el monto sea superior a doce mil ochocientos veintiún veces el salario mínimo diario general vigente deberá realizarse el procedimiento de licitación pública:

- **Licitación Pública:** Desde 12,822 salarios mínimos generales vigente en adelante.

Artículo 60. Normatividad en la adjudicación

Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen los poderes, dependencias y entidades, se llevarán a cabo con estricto apego a las disposiciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

Cuando en las operaciones referidas se ejerzan recursos federales, se deberá estar a la normatividad aplicable o a la que se pacte en los convenios o instrumentos jurídicos respectivos.

TÍTULO TERCERO DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO I De la Transparencia y acceso a la información



Artículo 61. Transparencia presupuestaria

Los poderes, dependencias y entidades, instrumentarán todas las acciones conducentes para que la sociedad tenga libre acceso a la información a que se refiere el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, la cual deberá ser pública, completa, oportuna y accesible, garantizando que en su generación, publicación y entrega se realice de manera accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna; en un lenguaje claro y sencillo sobre los procesos de planeación, programación, ejercicio, seguimiento y evaluación del presupuesto. Lo cual permitirá que la sociedad participe con información verídica, accesible y oportuna, en el seguimiento y control de las finanzas públicas y el cumplimiento de los objetivos y metas del presupuesto y de los programas del gobierno.

Al respecto, dentro de las páginas electrónicas oficiales de los poderes, dependencias y entidades, y en el portal de transparencia de la página electrónica del Gobierno del Estado, se pondrá a disposición del público y se mantendrán actualizadas las facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información de los temas, documentos y políticas, como: todo lo relacionado con gasto corriente; información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, que incluya los momentos contables, así como los calendarios de su programación presupuestal; la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, y en general, todo lo que conlleve al ejercicio de recursos públicos, en términos de la normatividad estatal y de la LGCG.

Así mismo, los poderes, dependencias y entidades que estén obligadas a reportar la asignación, ejercicio y el destino de los recursos públicos asignados a sus programas y proyectos, deberán desagregar la información de la población beneficiada tomando en consideración la siguiente clasificación:



- I Las mujeres y hombres.
- II Las niñas, niños y adolescentes.
- III Adultos mayores.
- IV Personas con discapacidad y
- V Personas, pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 62. Acceso a la información

Los poderes, dependencias y entidades, pondrán a disposición del público en general el material y el equipo de cómputo adecuado así como la asistencia técnica necesaria para facilitar el acceso a la información a que se refiere el artículo anterior, contenida en los documentos que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, siempre que no haya sido clasificada como reservada o confidencial, misma que será generada en formatos abiertos que permitan su fácil acceso y contar con bases de datos que permitan la búsqueda y la extracción de la información. Dichas páginas deberán contar con buscadores temáticos y disponer de un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite.

Los poderes, dependencias y Entidades que dentro de sus presupuestos prevean la entrega de bienes y servicios a comunidades en los que habiten personas de origen indígena, deberán instrumentar las medidas necesarias a efecto de traducir en sus lenguas de origen la información a la que están obligadas a proporcionar y publicar.

CAPÍTULO II

De la rendición de cuentas

Artículo 63. Cuenta pública

El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, formulará la cuenta pública para su rendición al H. Congreso de Estado en los términos de la artículo 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado. Para



tal efecto, los poderes, dependencias y entidades proporcionarán a dicha Secretaría, con la periodicidad que ésta determine, la información contable, presupuestal y financiera conforme a la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal. La Secretaría integrará la información para efectos de la presentación y rendición de la cuenta de la Hacienda Pública del Estado.

Artículo 64. Rendición de cuentas de los programas y proyectos presupuestarios

En función de los calendarios de gasto establecidos por la Secretaría, los poderes, dependencias y entidades, proporcionarán la información sobre el ejercicio, destino, los subejercicios que en su caso se presenten, y los resultados que en su momento se obtengan en la consecución de las metas de dichos programas y proyectos autorizados, de conformidad con los diferentes mecanismos y bajo las condiciones establecidas por la normatividad que le apliquen, de acuerdo a su fuente de financiamiento.

La información que se presente en los términos del presente Decreto se efectuará sin perjuicio de la que lleve a cabo la Auditoría Superior del Estado y la Contraloría dentro de sus respectivas competencias.

- I. **Información que deberán publicar los poderes, dependencias y entidades que ejecuten programas con recursos federalizados.** Tratándose de programas y proyectos presupuestarios ejecutados con cargo a los recursos federales que son autorizados y transferidos, provenientes de los diferentes Fondos, las asignaciones de recursos vía subsidios que en su caso les otorguen las dependencias y entidades federales; así como de los convenios celebrados con las mismas a los que se refiere el artículo 82 de la LFPRH, deberán instrumentar las acciones conducentes para informar sobre el ejercicio, destino,



los subejercicios que en su caso se presenten y los resultados que se obtengan en el sistema que para tal efecto habilite la SHCP, de conformidad con los ***Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33***, dentro de los primeros 15 días naturales posteriores a la terminación del trimestre acumulado; así como publicar los informes trimestrales en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y ponerlos a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet, o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores al día en que la información se considere definitiva para todos los efectos conducentes, de conformidad con el artículo 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

- II. **Información que deberán publicar los poderes, dependencias y entidades que entregan ayudas y subsidios a beneficiarios de los programas y proyectos.** Los poderes, dependencias y entidades que dentro de la ejecución de los programas y proyectos entreguen ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, deberán publicar de manera trimestral, en sus páginas electrónicas, o en su defecto, en la del Gobierno del Estado de Baja California Sur, la información a la que se refiere la *Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios*, publicada en el DOF, con fecha 06 de octubre de 2014, con fundamento en los artículos 9, fracciones I, IX y XIV, 14 y 67, último párrafo, de la LGCG y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la



Ley anteriormente descrita, la cual se expresa en el Anexo I-30, a fin de transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órganos de gobierno.

Artículo 65. Informe de los fideicomisos que reciben recursos públicos

Las dependencias y entidades que participen en la constitución de los diferentes fideicomisos, con recursos integrados en el Capítulo 7000 Inversiones Financieras y Otras Provisiones, invariablemente de sus obligaciones a que están sujetas de conformidad con los instrumentos suscritos, deberán publicar en sus páginas electrónicas, o en su defecto, en la del Gobierno del Estado, de manera trimestral, información referente a los proyectos y los montos que se autoricen para la ejecución de los mismos.

Al respecto, la información a que hace referencia el párrafo anterior, deberá ser previamente aprobada por el cuerpo colegiado de dichos fideicomisos.

Las dependencias y entidades deberán realizar las medidas necesarias a fin de modificar los instrumentos previamente protocolizados que en su caso, se opongán a las medidas descritas en el presente artículo.

TÍTULO CUARTO DE LAS EVALUACIONES

CAPÍTULO ÚNICO De las Evaluaciones



Artículo 66. Evaluación financiera y de desempeño

Las políticas públicas, los programas y proyectos presupuestarios que se ejecuten y el desempeño de las dependencias y entidades deberán ser evaluadas sistemáticamente, de una manera objetiva, a fin de determinar o probar la pertinencia de los mismos, valorar sus objetivos y metas, así como conocer su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad. Dichas evaluaciones proporcionarán información confiable y útil, que permitirá incorporar las enseñanzas aprendidas en el proceso de toma de decisiones.

En función de la información proporcionada por las dependencias y entidades a que se refiere el Título anterior, la información cualitativa y cuantitativa será tomada en cuenta para la evaluación financiera.

Las actividades que se realicen en materia de evaluación y monitoreo de los programas y proyectos presupuestarios, se llevarán a cabo con base en lo previsto en el presente Presupuesto de Egresos, con lo cual se sistematizará la evaluación de acuerdo a la normatividad aplicable con el propósito de consolidar el desempeño y la Gestión para Resultados.

Al respecto, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la Secretaría y la Contraloría periódicamente, podrán realizar la evaluación de los avances y los resultados que se obtengan de la ejecución de los programas y proyectos autorizados a las dependencias y entidades instrumentando, en su caso, las medidas conducentes. La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrán lo necesario para que se realicen las inspecciones y auditorías que se determinen, así como para que se finquen las responsabilidades que resulten y se apliquen las sanciones procedentes en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur y aquellas disposiciones que le son



aplicables, sin perjuicio de las sanciones penales que determinen las autoridades competentes.

La evaluación que se realice en los términos del presente Decreto se efectuará sin perjuicio de la que lleve a cabo la Auditoría Superior del Estado Baja California Sur y la Contraloría General dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 67. Tipos de evaluaciones

Los programas y proyectos presupuestarios, de manera individual o en conjunto, podrán ser sometidos a dos clases de evaluaciones: de Programas, o de Políticas Públicas. La selección del tipo de evaluación se hará dependiendo de la información que quieran conocer los operadores de los programas presupuestarios o políticas públicas, considerando la etapa de vida en la cual se encuentre dicho programa o proyecto.

- I. **Evaluación de programas:** Las evaluaciones de los programas podrán ser de Diseño, de Indicadores de desempeño, de Procesos, de Consistencia y Resultados, Específicas, Complementarias, Específicas de Desempeño o de Impacto.
- II. **Evaluación de políticas públicas:** Las evaluaciones podrán ser Estratégicas.

Artículo 68. Programa Anual de Evaluación

De conformidad con los artículos 50 de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público del Estado de Baja California Sur y 110 de la LFPRH, la evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos. Para tal efecto, la Secretaría



establecerá un Programa Anual de Evaluación (PAE) el cual tendrá como propósitos generales los siguientes:

- I. Determinar las evaluaciones y los tipos de evaluación que se aplicarán a los programas, políticas públicas y Fondo de Aportaciones federales, durante el ejercicio fiscal de 2019;
- II. Establecer el cronograma de ejecución de las evaluaciones en cumplimiento al PAE para el ejercicio fiscal de 2019;
- III. Vincular el cronograma de ejecución de las evaluaciones con el calendario de actividades de la programación y presupuestación en término de lo dispuesto en el artículo 111, último párrafo de la LFPRH y 22 de su Reglamento;
- IV. Articular los resultados de las evaluaciones realizadas en cumplimiento al presente Programa como elemento relevante del PbR y del SED.

De conformidad con el artículo 79 de la LGCG, la Secretaría publicará en su página de internet a más tardar el último día hábil del mes de abril de 2019 el PAE, así como las metodologías e indicadores de desempeño.

Artículo 69. Evaluaciones de los programas con cargo a los fondos federales

Las dependencias y entidades y, en su caso, los Municipios del Estado, que reciban y ejerzan recursos con cargo a los distintos Fondos de Aportaciones y sus accesorios a los que se refiere el artículo 25 del Capítulo V de la LCF, para ejecutar los programas y proyectos contenidos en el presente Presupuesto de Egresos, y en cuyos términos exista la obligación de evaluarlos, deberán sujetarse a la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 110 de la LFPRH.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores de desempeño, a fin de medir la eficiencia, calidad y verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se



encuentran destinados los Fondos conforme a la LCF, proponiendo en su caso, las medidas conducentes con base en los programas presupuestarios y actividades institucionales, así como los criterios que permitan mejorar el ejercicio y el impacto del gasto público. Los resultados de las evaluaciones deberán ser informados en los términos del artículo 48 de la misma.

El costo de las evaluaciones de los programas y proyectos podrá ser sufragado por economías o ahorros presupuestarios generados por las mismas dependencias y entidades.

Las personas físicas o morales que lleven a cabo las evaluaciones externas, deberán ser especialistas con reconocimiento y experiencia probada en la materia que corresponda evaluar y del PbR-SED, además de cumplir con los requisitos de independencia, imparcialidad y transparencia.

Así mismo, las evaluaciones se realizarán con base en TdR especificando los requerimientos de las dependencias y entidades y la manera y temporalidad en que éstos lo desean, cuyos contenidos básicos deberán integrar los Antecedentes, el Objetivo General y los Objetivos Específicos, el Alcance, Enfoque de la Evaluación y Actores Implicados, y los Productos y Actividades de la Evaluación.

Las Dependencias y Entidades definirán los ASM que deben ser atendidos para la mejora de los programas, así como las acciones específicas a realizar al respecto, con base en las recomendaciones y sugerencias señaladas por el evaluador externo a fin de mejorar el desempeño de los programas y proyectos. De esta forma, una vez realizada la evaluación, se procederá a la selección de los ASM de conformidad con los criterios de Claridad, Relevancia, Justificación y Factibilidad o Viabilidad; los cuales serán integrados por la Unidad Evaluación del Desempeño de la Secretaría.



A partir de la aceptación de las recomendaciones que son factibles de atender, las dependencias y entidades generarán un documento de posición institucional, en el cual se plasmarán los compromisos y fechas establecidas para la atención de las recomendaciones para que sean consideradas ASM.

El mecanismo de seguimiento a la evaluación de programas deberá justificarse en la medida que la información que se genera sea incorporada en la toma de decisiones en materia de planeación y presupuestarias.

Los administradores de los programas, así como los tomadores de decisiones en materia presupuestaria deben revisar la información de desempeño de forma rutinaria y estratégica, y la frecuencia de estas revisiones será determinada por el proceso presupuestario, la naturaleza de los objetivos que se está midiendo y el nivel de análisis.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Vigencia.

El presente Presupuesto de Egresos entrará en vigor a partir del 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre del ejercicio fiscal de 2019, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, debiéndose publicar de igual forma los anexos que se acompañan y forman parte del Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2019.

Únicamente podrán seguir vigentes aquellos programas o proyectos, convenidos a través de los diferentes instrumentos, en los que se autoricen ejecutarse en una fecha posterior al 31 de diciembre, por lo que se deberán realizar las provisiones presupuestarias correspondientes.



SEGUNDO: Formatos oficiales.

El Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal, a través de la Secretaría, emitirá y publicará en su portal de transparencia, en el caso de que haya adecuaciones de diversas disposiciones administrativas que regulen los elementos que deben contener los formatos oficiales que se pretendan utilizar para las afectaciones presupuestales, contenidos en los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de que las entidades públicas estatales, presenten la información presupuestaria en los términos que para tal efecto se establezcan.

TERCERO: De conformidad a lo establecido en el artículo Segundo de la Ley de Ingresos aprobada por éste Poder Legislativo para el Ejercicio Fiscal 2019, el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, realizará de forma trimestral de ser el caso, reuniones de trabajo con los integrantes de la Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos, a fin de informar y conocer el comportamiento de los Ingresos extraordinarios, y en conjunto con el H. Congreso del Estado, se acordará de no existir disposición en contrario el destino de los mismos; y en la segunda quincena del mes de octubre del año 2019, presentará para su valoración y autorización, un informe general desglosado del comportamiento de los ingresos y del ejercicio Presupuestal de Egresos al cierre del mes de julio y proyectado al mes de diciembre del mismo año.

CUARTO.- En virtud de que se tiene la posibilidad de tener ingresos extraordinarios por el orden de los \$188 millones de pesos del Fondo General de Participaciones para el Ejercicio Fiscal 2019, la Secretaría de Finanzas y Administración deberá realizar los ajustes necesarios en los montos de los artículos respectivos de éste decreto una vez que se obtengan dichos ingresos, así como en los anexos presentados junto a



la iniciativa de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019 y destinar el porcentaje que le corresponde a los Municipios del Estado de dicho monto, así como las modificaciones respectivas en torno a la nueva distribución fiscal, tomando como referencia el 24% participable establecido en los artículos 4 inciso a) y 5 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur recientemente aprobada por este H. Congreso del Estado, y respecto al adicional de \$188 millones el porcentaje que les corresponde de \$45,120,000.00; de igual forma, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, deberá realizar los ajustes conducentes en las partidas respectivas, a fin de que se pueda destinar el monto restante del ingreso extraordinario señalado y considerado presupuestalmente por un total de \$142,880,000.00, destinándolos a los requerimientos de entes e instituciones públicas que éste Congreso ha considerado se apoye de forma adicional a lo originalmente previsto en la iniciativa materia de este Decreto y que son los siguientes:

ENTIDAD	ORIGINAL	AMPLIADO	DIFERENCIA
H. Tribunal Superior de Justicia	365.000.000	385.000.000	20.000.000
CECYTE	116.739.549	131.739.549	15.000.000
UABCS	52.891.158	67.891.158	15.000.000
Dirección General de Ejecución Prevención y Reinserción Social	187.087.531	188.180.035	1.092.504
Tribunal Estatal Electoral	9.000.000	11.000.000	2.000.000
ITAI	7.900.000	15.900.000	8.000.000
CECATI		5.000.000	5.000.000
CONALEP Los Cabos	8.100.000	17.100.000	9.000.000
IEA	35.443.225	44.443.225	9.000.000
H. Congreso del Estado de Baja California Sur	214.000.000	234.000.000	20.000.000
Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología (COSCYT)	1.700.000	3.000.000	1.300.000



PODER LEGISLATIVO

Casa del Estudiante de la Ciudad de México	2.916.664	5.000.000	2.083.336
Instituto Tecnológico de La Paz	1.706.556	6.000.000	4.293.444
Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Constitución	27.301.534	30.301.534	3.000.000
Preparatoria Morelos	25.904.374	28.904.374	3.000.000
Ciudad de las Niñas y Niños de La Paz	120.000	500.000	380.000
Subramo 01108 Instituto Sudcaliforniano del Deporte, Transferencias, asignaciones)	12.818.868	16.000.000	3.181.132
Programa 32 Hídrico Estatal N702 Coordinación Técnica y Control de Obra	93.352.421	102.352.421	9.000.000
Comisión Estatal de Arbitraje Médico		7.049.584	7.049.584
Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad	2.606.063	6.606.063	4.000.000
Escuela Secundaria Técnica 1		100.000	100.000
Escuela Secundaria Técnica 8		100.000	100.000
Escuela Secundaria Técnica 10		100.000	100.000
Escuela Secundaria Técnica 13		100.000	100.000
Escuela Secundaria Técnica 17		100.000	100.000
Escuela Secundaria Técnica 20		100.000	100.000
Escuela Secundaria Técnica 26		100.000	100.000
Escuela Secundaria Técnica Humberto Muñoz		100.000	100.000
Escuela Secundaria Técnica José Vasconcelos		100.000	100.000
Escuela Primaria Julieta Castro Heras		50.000	50.000
Escuela Primaria 20 de noviembre		50.000	50.000
Escuela Primaria Estado 30		50.000	50.000
Escuela Primaria 5 de Abril		50.000	50.000
Escuela Primaria Jaime Álvarez Constantino		50.000	50.000
Escuela Primaria Ignacio López Rayón		50.000	50.000
Escuela Primaria Victor Hugo Jeréz Márquez		50.000	50.000
Escuela Primaria Jesús Castro Agúndez		50.000	50.000
Escuela Primaria Francisco Cota Moreno		50.000	50.000
Escuela Primaria Carlos Moreno Preciado		50.000	50.000
Escuela Primaria Arturo Oropeza		50.000	50.000



Escuela Primaria Esthela Castillo		50.000	50.000
TOTAL			142,880,000

Dado en la Sala de Comisiones “Lic. Armando Aguilar Paniagua” del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 12 días del mes de diciembre del año 2018.

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.

**DIP. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO
PRESIDENTA**

**DIP. ESTEBAN OJEDA RAMIREZ
SECRETARIO**

**DIP. RAMIRO FLORES RUIZ
SECRETARIO**